



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nro. G-001-2020**

Cusco, 03 de enero de 2020.

VISTA:

La carta Nro. CROLDMDCC-001-2019, emitida por el Ing. William Gibaja Guevara; Ing. Jorge Miranda Zuzunaga; e Ing. Edwin Pereyra Nina; respecto de la composición del Comité de Recepción de Obra "Limpieza y Desquince Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122";

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA está inmersa dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control;

Que, la Contraloría General de la República por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, aprobó el dispositivo legal que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría, establece textualmente *"concluida la Obra, la entidad designará una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaración de Fabrica por parte de la Entidad, de ser el caso;"*

Que, de acuerdo con la carta CROLDMDCC-001-2019, emitida por los tres integrantes del Comité de Recepción de Obra "Limpieza y Desquince Manual de Derrumbe Cerro Calvario", se hace necesaria la precisión normativa de la Directiva Interna Revisión 5 del 08 de agosto de 2019; así como la modificación de la composición de los integrantes del Comité de Recepción de la referida obra;

Que, la Directiva Interna Nro. 59, Revisión 5, de fecha 08 de agosto de 2019, establece textualmente, *"(...) El comité de recepción estará integrado por: (i) Un representante de la Gerencia de Proyecto, ingeniero; según corresponda la naturaleza de los trabajos; (ii) Un representante del área usuaria; (iii) Otros que designe la Gerencia General. El inspector de obra como asesor de la comisión".*

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-032-2019, aprobó el expediente técnico proyecto "Limpieza y Desquince Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-090-2019, designó el Comité de Recepción de la Obra "Limpieza y Desquinche Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122";

Con los vistos bueno del Gerente de Proyectos de EGEMSA, Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Modificar la Resolución de Gerencia General Nro. 090-2019, respecto de la composición del Comité de Recepción de la Obra "Limpieza y Desquinche Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122", en los siguientes términos:

Presidente	Ing. Dax Harlic Warthon Riveros, Jefe de la División de Estudios Ing. Jorge Miranda Zuzunaga, Jefe de la División de Obras
Integrantes	Ing. William Gibaja Guevara, Asistente de Seguridad y Medio Ambiente Ing. Edwin Pereira Nina, Especialista en Medio Ambiente
Asesor	Ing. Sixto Quispe Huillicaya, Inspector de Obra

Segundo.- El Comité de Recepción de Obra, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, sobre Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, bajo responsabilidad.

Comuníquese, regístrese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-002-2020

Cusco, 03 de enero de 2020.

**MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL NRO. G-109-2019,
SOBRE PARALIZACIÓN DE OBRA DE PROTECCIÓN DE PATIO DE LLAVES C.H.
MACHUPICCHU**

VISTA:

La Resolución de Gerencia General Nro. G-109-2019, sobre Paralización de Obra de Protección de Patio de Llaves C.H. Machupicchu;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA emitió la Resolución de Gerencia General Nro. G-109-2019, aprobando la paralización temporal de los trabajos de la obra Protección Patio de Llaves CHM, desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo 2020, a fin de salvaguardar la integridad física de los obreros, servicio de terceros y trabajadores de EGEMSA con contrato de trabajo;

Que, de la revisión del Asiento Nro. 61 del Cuaderno de Obra, de las obras de Protección Patio de Llaves C.H. Machupicchu, se advierte que desde el 30 de octubre de 2019, se paraliza temporalmente la ejecución de la obra, hasta el 31 de marzo de 2020, anotación realizada por el Inspector de Obra Ing. Walter Dalguer Vásquez;

MARCO LEGAL:

Que, por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, fueron aprobadas las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 6 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.";

Que, el numeral 8 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"8. El Ingeniero Residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado

al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.”;

Que, el numeral 9 de la Resolución de Contraloría, dispone:
“9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.”;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Proyectos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Modificar la Resolución de Gerencia General Nro. G-109-2019, sobre el periodo de paralización temporal de los trabajos de la obra Protección Patio de Llaves CHM, desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de salvaguardar la integridad física de los obreros, servicio de terceros y trabajadores de EGEMSA con contrato de trabajo.

Segundo.- Considerando que la ejecución de la obra Protección Patio de Llaves CHM, es por Administración Directa y no por contrata, la paralización temporal de obra no significará para EGEMSA mayores gastos generales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **N° G-003-2020**

Cusco, 14 de enero de 2020.

VISTO:

El Informe Técnico de Formulación del Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., emitido por la Jefe de División de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, sobre el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA correspondiente al ejercicio económico 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente, *"El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente, *"Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente, *"La Entidad publica su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso"*;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, establece textualmente, *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*;

Que, la Jefe de la División de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante Informe Técnico de Formulación del Plan Anual de Contrataciones 2020 EGEMSA, solicitó a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, cuyo detalle es el siguiente:

- 04 Concursos Públicos;
- 25 Adjudicaciones Simplificadas;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. correspondiente al ejercicio económico 2020, consistentes en; i) 04 Concursos Públicos; y ii) 25 Adjudicaciones Simplificadas, cuyo detalle está en el Informe Técnico, emitido por la Jefe de la División de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, documento que en anexo, es parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, haga conocer la presente resolución a las instancias correspondientes.

Comuníquese, regístrese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-004-2020

Cusco, 17 de enero de 2020.

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

VISTA:

La Ley Nro. 27942, sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 014-2019-MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Ley Nro. 27942, fue aprobada la Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 014-2019-MIMP, fue aprobado el Reglamento de la Ley Nro. 27942, sobre Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, en adelante el Reglamento;

Que, los colaboradores y colaboradoras de EGEMSA, en sesión desarrollada el 10 de enero de 2020, en el auditorium de EGEMSA, acordaron designar a sus representantes, ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, representación que recayó en: i) CPC Rosita Luque Guillén; y ii) Ing. Rolando Nuñez Bueno;

Que, el Gerente General de EGEMSA, mediante documento G-0039-2020, de fecha 13 de enero de 2020, designó a los representantes de EGEMSA, representación que recayó en: i) CPC Julia Ninowska Flores Boza; y ii) Carlo Fabrizio Garmendia Wilson;

MARCO LEGAL:

Que, el numeral 1 del artículo 2, de la Ley, sobre ámbito de aplicación, dispone textualmente "1. En centros de trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado,

director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, sobre la finalidad del Comité, dispone textualmente *“En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual (...)”;*

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento, sobre la conformación del Comité, dispone textualmente *“El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/las trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad del género”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, conformado por:

Presidente	Sr. Guadiil Aragón Gibaja, Gerente de Administración y Finanzas
Integrantes	Sra. Rosita Luque Guillén Sra. Julia Ninowska Flores Boza Sr. Carlo Fabrizio Garmendia Wilson Sr. Rolando Nuñez Bueno Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar

Segundo.- Encargar al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, ejercer sus funciones en el marco de la Ley Nro. 27942 y su Reglamento, aprobado por D.S. 014-2019-MIMP, y normas complementarias y conexas aplicables.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-005-2020

**PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS
PARA EL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA CRUDA DE LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU**

Cusco, 17 de enero de 2020.

VISTO:

El documento P-0002-2020, emitido por el Gerente de Operaciones, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual acompaña el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Repuestos para el Sistema de Suministro de Agua Cruda de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, elaborado por el Ing. Harol Ortiz de Zevallos Olivera, Supervisor de Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, que está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA está dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el Gerente de Operaciones de EGEMSA mediante documento P-002-2020, solicitó la aprobación de la estandarización en el marco del Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Repuestos para el Sistema de Suministro de Agua Cruda de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone que, *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción"*

determinados con la finalidad de favorecer o destacar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;*

Que, adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva Nro. 004-2016-OSCE/CD, que regula los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre ellos los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas de la Directiva, regula el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, siendo en el presente caso elaborado por el Supervisor de Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu, sustentando técnicamente la necesidad de adquirir repuestos para el Sistema de Suministro de Agua Cruda de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, en los siguientes términos:

- Que, todos los repuestos son críticos para la operación del Sistema de Refrigeración, por el contrario al usar marcas alternativas, ameritaran una nueva ingeniería lo cual implicaría mayores tiempos de compra, reflejándose en mayores gastos económicos ante la posible inoperatividad de la unidad 04GTA de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

- Que, los repuestos tienen las siguientes características:

Ítem	Componente	Marca	Modelo / Número de parte	Cantidad
1	SHAFT SEAL AQQE D55	Grundfos	96658810	08
2	IMPELLER (200)150-400/438 D48	Grundfos	96794791	01

3	KIT ANILLO DE DESGASTE D224/D238x15Bz	Grundfos	96810112	08
4	KIT TAPA	Grundfos	989909706	01

Que, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva, es decir, a) EGEMSA posee un Sistema de Suministro de Agua Cruda de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, y b) Los bienes que se requiere adquirir son accesorios o complementarios para el sistema preexistente e imprescindible, para garantizar su funcionalidad y operatividad, en el presente caso la adquisición de (08) SHAFT SEAL AQQE D55; (01) IMPELLER (200)150-400/438 D48; (08) KIT ANILLO DE DESGASTE D224/D238x15Bz; y (01) KIT TAPA, repuestos del Sistema de Suministro de Agua Cruda de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el proceso de estandarización, para la adquisición de repuestos para el Sistema de Suministro de Agua Cruda de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; de acuerdo con Informe de Estandarización, emitido por el Supervisor de Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, autorizado por el Gerente de Operaciones de EGEMSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Componente	Marca	Modelo / Número de parte	Cantidad
1	SHAFT SEAL AQQE D55	Grundfos	96658810	08
2	IMPELLER (200)150-400/438 D48	Grundfos	96794791	01
3	KIT ANILLO DE DESGASTE D224/D238x15Bz	Grundfos	96810112	08
4	KIT TAPA	Grundfos	989909706	01

Segundo.- El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nro. G-006-2020**

Cusco, 24 de enero de 2020.

VISTO:

El Memorando Nro. E-010-2020, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Gerente de Proyectos (e), dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual recomienda el nombramiento del Comité de Recepción de la Obra: "Construcción de Sedimentación de Sólidos en Suspensión";

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA está inmersa dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control;

Que, la Contraloría General de la República por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, aprobó el dispositivo legal que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría, establece textualmente *"concluida la Obra, la entidad designará una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaración de Fabrica por parte de la Entidad, de ser el caso"*;

Que, la Directiva Interna Nro. 59, Revisión 5, de fecha 08 de agosto de 2019, establece textualmente, *"(...) El comité de recepción estará integrado por: (i) Un representante de la Gerencia de Proyecto, ingeniero; según corresponda la naturaleza de los trabajos; (ii) Un representante del área usuaria; (iii) Otros que designe la Gerencia General. El inspector de obra como asesor de la comisión"*;

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-064-2019, aprobó el expediente técnico proyecto "Construcción de un Sedimentador de Sólidos de Suspensión", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, EO-JO-0006-2020 de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la División de Obras dirigido al Gerente de Proyectos de EGEMSA, mediante el cual solicita la designación del comité de recepción de la obra, "Construcción de Sedimentador de Sólidos en Suspensión";

Que, el Gerente de Proyectos (e) de EGEMSA, mediante Memorando Nro. E-0010-2020 de fecha 21 de enero de 2020, solicita al Gerente General de EGEMSA, la designación del Comité de Recepción de Obra;

Con los vistos bueno del Gerente de Proyectos (e) de EGEMSA, Gerente de Administración y Finanzas de EGEMSA y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar al Comité de Recepción de la Obra "Construcción de Sedimentador de Sólidos en Suspensión", que estará conformado por los siguientes profesionales:

Presidente	Ing. Luis Federico Covarrubias Chocano, Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial.
Integrantes	Ing. Jorge Miranda Zuzunaga, Jefe de la División de Obras.
	Ing. Sixto Quispe Huillcaya.
Asesor	Ing. Salustio Becerra Ninán, Inspector de Obra.

Segundo.- El Comité de Recepción de Obra, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, sobre Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

Comuníquese, regístrese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-007-2020

Cusco, 24 de enero de 2020.

**MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL NRO. G-091-2019,
SOBRE DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN SERVICIO PATROCINIO
PROCESO ARBITRAL CONTRA LA EMPRESA INLAND ENERGY S.A.C. EN EL
MARCO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS C.H. SANTA TERESA**

VISTA:

La carta CS-002-2020/AS-013-2019, de fecha 24 de enero de 2020 del Comité de Selección de la AS-013-2019 "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de adquisición de activos C.H. Santa Teresa", dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la modificación de número de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el Comité de Selección, mediante carta CS-002 2020/AS-013-2019, dirigido al Gerente General de EGEMSA, solicita la modificación de número de proceso de selección por las siguientes razones:

- Que, en el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del 2019, estuvo previsto la contratación del servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de adquisición de activos de la C.H. Santa Teresa;
- Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 091-2019, se designó a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección de la AS-013-2019 servicio patrocinio arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de adquisición de activos de la C.H. Santa Teresa;
- Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 003-2020, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del año 2020, documento en el que está incluida la Adjudicación Simplificada servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de adquisición de activos C.H. Santa Teresa;

- Que, el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley, dispone que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas;

Que, el Sistema Electrónico del Estado (SEACE) versión 3, administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto de los procesos de selección no convocados en el ejercicio económico 2019, por razones de diseño no permite enlazar los procesos de selección del año 2019, con el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del año 2020;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Modificar solamente la primera parte resolutive de la Resolución de Gerencia General Nro. 091-2019, respecto del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-013-2019-EGEMSA, por el de Adjudicación Simplificada AS-001-2020-EGEMSA, para el Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de adquisición de activos C.H. Santa Teresa, mantener inalterable la parte que corresponde a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, cuya composición es la siguiente:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar	Sr. César Monge Zvietcovich
Integrantes	Sr. Wilbert Huanca Juárez Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña	Sr. Mario Ortiz de Zevallos Hermoza Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Segundo.- Mantener inalterables la segunda, tercera y cuarta partes resolutive de la Resolución de Gerencia General G-091-2019.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-008-2020

Cusco, 24 de enero de 2020.

**MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL NRO. G-092-2019,
SOBRE DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN SERVICIO PATROCINIO
PROCESO ARBITRAL CONTRA LA EMPRESA INLAND ENERGY S.A.C. EN
EL MARCO DEL CONTRATO DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL Y
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE C.H. SANTA TERESA**

VISTA:

La carta CS-002-2020/AS-014-2019, de fecha 24 de enero de 2020 del Comité de Selección de la AS-013-2019 "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de colaboración empresarial y constitución de servidumbre C.H. Santa Teresa", dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la modificación de número de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el Comité de Selección, mediante carta CS-002 2020/AS-014-2019, dirigido al Gerente General de EGEMSA, solicita la modificación de número de proceso de selección por las siguientes razones:

- Que, en el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del 2019, estuvo previsto la contratación del servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de coordinación empresarial y constitución de servidumbre C.H. Santa Teresa;

- Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 092-2019, se designó a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección de la AS-013-2019 servicio patrocinio arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de coordinación empresarial y constitución de servidumbre C.H. Santa Teresa;

- Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 003-2020, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del año 2020,

documento en el que está incluida la Adjudicación Simplificada servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de coordinación empresarial y constitución de servidumbre C.H. Santa Teresa;

- Que, el numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley, dispone que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas;

Que, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) versión 3, administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto de los procesos de selección no convocados en el ejercicio económico 2019, por razones de diseño no permite enlazar los procesos de selección del año 2019, con el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del año 2020;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Modificar solamente la primera parte resolutive de la Resolución de Gerencia General Nro. 092-2019, respecto del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-014-2019-EGEMSA, por el de Adjudicación Simplificada AS-002-2020-EGEMSA, para el Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del contrato de coordinación empresarial y constitución de servidumbre C.H. Santa Teresa, mantener inalterable la parte que corresponde a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, cuya composición es la siguiente:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar	Sr. César Monge Zvietcovich
Integrantes	Sr. Carlos Antonio Menéndez Deza Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña	Sr. Abel Choqueneira Villa Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Segundo.- Mantener inalterables la segunda, tercera y cuarta partes resolutive de la Resolución de Gerencia General G-092-2019.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-009-2020

Cusco, 29 de enero de 2020.

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada AS-001-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Adquisición de Activos C.H. Santa Teresa", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-001-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada AS-001-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Adquisición de Activos C.H. Santa Teresa"

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nº G-010-2020**

Cusco, 29 de enero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-002-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre C.H. Santa Teresa", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-002-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;



RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada AS-002-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre C.H. Santa Teresa".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **N° G-011-2020**

Cusco, 30 de enero de 2020.

VISTA:

La propuesta de Plan Anual de Capacitaciones – PACA para el ejercicio económico 2020, presentada por el Jefe de la División de Recursos Humanos de EGEMSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, el numeral 8.5.5) "Capacitación" de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, establece que las Empresas deben formular un Plan Anual de Capacitación (PACA), debiéndose remitir el reporte del Nivel de cumplimiento del indicador "Plan Anual de Capacitación – PACA" de manera semestral como parte de la evaluación trimestral del Plan Operativo para el segundo y cuarto trimestre;

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 647, de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó el Presupuesto Desagregado de EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, en el que se estableció la partida presupuestal para el Plan de Capacitación de EGEMSA;

Que, la División de Recursos Humanos, ha presentado el Plan Anual de Capacitación para el Ejercicio 2020, el mismo que está orientado a la consecución de los objetivos empresariales de EGEMSA;

Con los vistos bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Capacitación (PACA) de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. correspondiente al Ejercicio económico 2020, el mismo que en el Anexo Nro. 01, forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- Encargar a la Oficina de Gestión Empresarial, la publicación de la presente Resolución y el Anexo Nro. 01, en el portal intranet de



la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-012-2020

Cusco, 03 de febrero de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-003-2020-EGEMSA

AS-003-2020 SERVICIO DE JARDINERIA DE LOCALES DE EGEMSA 2020-2022

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, para llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-003-2020-EGEMSA.

	Titulares	Suplentes
Presidenta	Srta. Milagros Dyana Prudencio Flórez	Sr. Edwin Pereyra Nina
Integrantes	Srta. Vilma Francisca Mamani Diaz Sra. Ninowska Flores Boza	Sr. Alejandrino Hanco Pallara Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-013-2020

Cusco, 03 de febrero de 2020.

VISTO:

El documento Nro. GG-0008-2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial de la Gerencia General, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita, la recomposición del comité de recepción de obra "Construcción de Sedimentación de Sólidos en Suspensión", designado mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-006-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de EGEMSA, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 006-2020, designó a los integrantes del comité de recepción de obra "Construcción de Sedimentación de Sólidos en Suspensión, con la siguiente conformación:

Presidente	Ing. Luis Federico Covarrubias Chocano, Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial.
Integrantes	Ing. Jorge Miranda Zuzunaga, Jefe de la División de Obras.
	Ing. Sixto Quispe Huillcaya.
Asesor	Ing. Salustio Becerra Ninán, Inspector de Obra.

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, mediante documento GG-0008-2020, de fecha 31 de enero de 2020, dirigido al Gerente General de EGEMSA, solicita la recomposición del comité de recepción de obra "Construcción de Sedimentación de Sólidos en Suspensión, sustentado en el sentido que: i) El Ing. Sixto Quispe Huillcaya, está en la obra Protección del Patio de Llaves de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; y ii) El Ing. Jorge Miranda Zuzunaga, está haciendo uso físico de sus vacaciones, por lo que propone la incorporación del Ing. Wilbert Huanca Juarez; e Ing. Dax Warthon Riveros;

Con los vistos bueno del Gerente de Proyectos (e) de EGEMSA, Gerente de Administración y Finanzas de EGEMSA y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Modificar la composición del Comité de Recepción de la Obra "Construcción de Sedimentador de Sólidos en Suspensión", que estará conformado por los siguientes profesionales:

Presidente	Ing. Luis Federico Covarrubias Chocano, Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial.
Integrantes	Ing. Wilbert Huanca Juarez, Gerente de Proyectos (e)

	Ing. Dax Warthon Riveros, Jefe de la División de Estudios.
Asesor	Ing. Salustio Becerra Ninán, Inspector de Obra.

Segundo.- El Comité de Recepción de Obra, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, sobre Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

Comuníquese, regístrese y archívese.

	
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL	
REG.: 091	HORA: 14:52
FECHA: 05 FEB 2020	

Fe de erratas

En la parte resolutive de la Resolución GG-013-2020, emitida por la Gerencia General de EGEMSA, respecto de la composición del comité de recepción de obra Construcción de un Sedimentador de Sólidos en Suspensión.

Dice:

"Ing. Wilbert Huanca Juarez, Gerente de Proyectos (e)"

Debe de decir:

"Ing. Wilbert Huanca Juarez, Gerente de Operaciones"

Cusco, 02 de febrero de 2020.





Carlos Méndez Deza
Gerente General (e)


	
ASESORIA LEGAL	
Reg.:	Hora:
Fecha:	





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-014-2020

Cusco, 05 de febrero del 2020

VISTO:

El documento Nro. A-0093-2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación de la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico 2020 e Informe Legal Nro. 023-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, fue aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente: *"Luego de aprobado; el Plan Anual de Contrataciones, puede ser notificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, por Resolución de Gerencia General Nro. G-003-2020, de fecha 14 de enero de 2020, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico 2020;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante documento A-0093-2020, solicitó a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación de la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico 2020, de acuerdo con el informe elaborado por la Jefe de la División de Logística de la Gerencia de administración y Finanzas de EGEMSA, consistente en lo siguiente:

Inclusiones:

- Servicio de Maquinado y Metalizado Tapa Inferior Turbina Francis, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 84,694.50 (Ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 50/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Repuestos Críticos para el Sistema de Excitación Unitrol 6800 de la Turbina Francis G4 C.H. Machupicchu, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada con un valor estimado de US\$ 69,426.19 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis con 19/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Repuestos para Bombas del Sistema de Suministro de Agua Cruda del Grupo Francis - CHM, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 34,283.02 (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres con 02/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Cable de Media Tensión para el Cambio de Alimentador a Cámara de Carga, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Soles), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Actuador Marca Alstom Tipo Neyrpic Tr10 como Repuesto para el Sistema de Regulación de los Grupos Pelton en la C.H. Machupicchu, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Dólares americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. del ejercicio económico 2020, conforme al siguiente detalle:

Inclusiones:

- Servicio de Maquinado y Metalizado Tapa Inferior Turbina Francis, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 84,694.50 (Ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro con 50/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Repuestos Críticos para el Sistema de Excitación Unitrol 6800 de la Turbina Francis G4 C.H. Machupicchu, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada con un valor estimado de US\$ 69,426.19 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis con 19/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Repuestos para Bombas del Sistema de Suministro de Agua Cruda del Grupo Francis - CHM, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 34,283.02 (Treinta y cuatro mil

doscientos ochenta y tres con 02/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Cable de Media Tensión para el Cambio de Alimentador a Cámara de Carga, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Soles), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

- Adquisición de Actuador Marca Alstom Tipo Neyrpic Tr10 como Repuesto para el Sistema de Regulación de los Grupos Pelton en la C.H. Machupicchu, debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Dólares americanos), a ser convocada en el mes de febrero del 2020;

Segundo.– Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, haga conocer la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G-015-2020

Cusco, 05 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-003-2020-EGEMSA, para el Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA 2020 - 2022, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-003-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-003-2020-EGEMSA, para el Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA 2020 – 2022.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-016-2020

Cusco, 05 de febrero de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

CONCURSO PÚBLICO CP-001-2020-EGEMSA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE 100,000 HORAS DE GRUPO GENERADOR 03GTA DE LA CH MACHUPICCHU

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el artículo 22 de la Ley, regula el concurso público, en los siguientes términos "(...) *el concurso público para la contratación de servicios.*"; y

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "*Para (...) el concurso público (...) la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario (...)*";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*";

Que, el numeral 44.1. del artículo 44 del Reglamento, establece que "*El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación*";

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)"*;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, del Concurso Público CP-001-2020-EGEMSA.

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Walter Llanccay Cjuiro	Sr. Maglio Turner Martiarena
Integrantes	Sr. Fredy Saavedra Valderrama Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña	Sr. Javier Quispe Aymachoque Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-017-2020

Cusco, 11 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – Tercera convocatoria, para la Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”;*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”;*

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;*

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – Tercera convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento.

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Asesoría Legal Interna;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – Tercera Convocatoria, para la Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-018-2020

Cusco, 11 de febrero de 2020.

**APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA ARENADO Y PINTADO
EXTERIOR DE LA TUBERÍA FORZADA GRUPOS FRANCIS I ETAPA DE LA
CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU**

VISTO:

El documento E-0122-2019, emitido por el Gerente de Proyectos de EGEMSA, mediante el cual solicita a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación de Liquidación de la Obra Arenado y Pintado Exterior de la Tubería Forzada Grupos Francis I Etapa de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-038-2018, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto Arenado y Pintado Exterior de Tubería Forzada Grupos Francis I Etapa de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un Presupuesto de S/. 364,115.09, cuyo detalle es el siguiente:

Descripción	Soles
Ingeniero Residente	40,000.00
Ingeniero Responsable de Seguridad y Medio Ambiente	30,000.00
Mano de obra construcción civil	110,400.00
Materiales	112,696.50
Costo Parcial	293,096.50
Costos administrativos	42,994.25
Costo Directo	336,090.75
Impuesto General a las Ventas	28,024.34
Costo total del proyecto	364,115.09

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-108-2018, designó al comité de recepción de la obra Arenado y Pintado Exterior de Tubería Forzada Grupos Francis I Etapa de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, conformada por:

Presidente	Ing. Mario Ortiz de Zevallos Hermoza; Gerente de Proyectos.
Integrantes	Ing. Fredy Saavedra Valderrama, Área Usuaria.
	CPC Breyther Caruhapoma Ortega, División de Contabilidad
	Ing. Harol Ortiz de Zevallos Olivera, Inspector de Obra.

Que, el Ingeniero Civil Mario Ortiz de Zevallos Hermoza, en su condición de Gerente de Proyectos de EGEMSA, mediante documento E-0122-2019, dirigido al Gerente General de EGEMSA, remite el expediente de liquidación de la obra Arenado y Pintado Exterior de Tubería Forzada Grupos Francis I Etapa de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, que comprende: i) Resolución Nro. G-038-2018, sobre aprobación de Expediente Técnico; ii) Resolución G-108-2018, sobre designación de comité de recepción de obra; iii) Acta de Recepción de Obra; iv) Valorización Final del Expediente Técnico; v) Costo real de la obra; y vi) Informe de conclusión y conformidad de obra emitido por el Inspector de Obra;

Que, el documento denominado Valorización Final conforme al Expediente, suscrito por i) Ing. Mario Ortiz de Zevallos Hermoza; ii) Ing. Fredy Saavedra Valderrama; iii) CPC Breyther Caruhapoma Ortega; y iv) Ing. Harol Ortiz de Zevallos Hermoza, se advierte el cuadro denominado "Comparativo Presupuesto de Obra – Costo Real, en los siguientes términos:

Obra: Arenado y Pintado Exterior de Tubería Forzada Grupos I Etapa CHM				
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Porcentaje
01	Presupuesto de obra	S/.	364,115.09	100%
02	Costo real de obra	S/.	280,206.61	77%

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 030-2020-GA, recomienda *"En mi condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, recomiendo al Gerente General de EGEMSA, la aprobación de la Liquidación de Obra Arenado y Pintado Exterior de Tubería Forzada Grupos Francis I Etapa de la Central Hidroeléctrica Machupicchu"*.

MARCO LEGAL:

Que, por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, fueron aprobadas las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 4 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"4. La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra";

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Proyectos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Liquidación de la Obra Arenado y Pintado Exterior de Tubería Forzada Grupos Francis I Etapa de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, integrado por: i) Resolución Nro. G-038-2018, de aprobación de Expediente Técnico; ii) Resolución G-108-2018, de designación de comité de recepción de obra; iii) Acta de Recepción de Obra; iv) Valorización Final del Expediente Técnico; v) Costo real de la obra; y vi) Informe de conclusión y conformidad de obra emitido por el Inspector de Obra.

Segundo.- Devuélvase los antecedentes a la Gerencia de Proyectos de EGEMSA, para su archivamiento y custodia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-019-2020

Cusco, 11 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada AS-001-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Adquisición de Activos C.H. Santa Teresa" - Segunda Convocatoria, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-001-2020-EGEMSA – Segunda Convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada AS-001-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Adquisición de Activos C.H. Santa Teresa" – Segunda Convocatoria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-020-2020

Cusco, 18 de febrero de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-006-2020-EGEMSA

**SERVICIO DE MAQUINADO Y METALIZADO (TERMO ROCIADO) TAPA INFERIOR
TURBINA FRANCIS**

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos “(...) *se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)*”;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente “(...) *la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección*”;

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone “*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que “*Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte*

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-006-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Fredy Saavedra Valderrama	Sr. Maglio Turner Martiarena
Integrantes	Sr. Harold Ortiz de Zevallos Olivera Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. Henry Fernández Guevara Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nro. G-021-2020**

Cusco, 18 de febrero de 2020.

El documento Nro. GG-0015-2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial de EGEMSA y el Informe Legal Nro. 031-2020-GA, sobre donación para la Institución Educativa N° 56337 de Phinaya - Pitumarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Canchis (UGEL-Canchis), mediante Oficio Nro. 047-2020-GR-C/DRE-C/UGEL:C/D solicita a la Empresa la donación de: i) 84 casacas; ii) 84 mochilas y iii) Útiles escolares. para los alumnos de los niveles inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa Nro. 56337 de Phinaya – Pitumarca;

Que, El especialista de Calidad y Gestión Empresarial de la División de SGI y Responsabilidad Social de la Gerencia General de EGEMSA, mediante documento Nro. GG-E1-011-2020, opina favorablemente acerca de la solicitud por la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Canchis (UGEL-Canchis);

Que, de acuerdo a la evaluación económica realizada, por el Especialista de Calidad y Gestión Empresarial, el valor de los bienes a donar asciende a la cantidad de S/ 9,291.00 (Nueve mil doscientos noventa y uno y 00/100 Soles);

Que, conforme a la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio Nro. 003-2018/006-FONAFE, en lo que se refiere a la donación, establece: *"El directorio de cada empresa está facultado a aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, según las categorías: Empresa de Categoría I: hasta 400 UIT; Empresa de Categoría II: hasta 200 UIT; Empresa Categoría III: hasta 100 UIT (...);"*

Que, EGEMSA ha sido clasificada por el FONAFE, como Empresa de Categoría II, según el Acuerdo de Directorio Nro. 001-2015/007-FONAFE, por lo que puede efectuar transferencias a título gratuito hasta un máximo de 200 UIT;

Que, por su parte el Directorio de EGEMSA, en Sesión Nro. 531, delegó a la Gerencia General de EGEMSA, la facultad de aprobar donaciones iguales o menores a 5 Unidades Impositivas Tributarias, es decir, hasta S/. 21,500.00 (Veintiún mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, así mismo, se verifica el requisito para la validez de la donación, toda vez que la Institución Educativa Nro. 56337 de Phinaya – Pitumarca, es

una entidad pública, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la donación solicitada por la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Canchis (UGEL-Canchis), por la cantidad de S/ 9,291.00 (Nueve mil doscientos noventa y uno y 00/100 Soles); cifra que será destinada para la compra de: i) 84 casacas; ii) 84 mochilas y iii) Útiles escolares, para los alumnos del nivel inicial, primario y secundario de la Institución Educativa Nro. 56337 de Phinaya – Pitumarca.

Segundo.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., la compra de los bienes, para su donación, en el marco aplicable del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

Tercero.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., para que haga entrega de los bienes donados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-022-2020

Cusco, 18 de febrero de 2020.

VISTO:

El documento Nro. GG-0012-2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial de EGEMSA y el Informe Legal Nro. 032-2020-GA, sobre donación para la Municipalidad Distrital de Pitumarca en representación del Centro Poblado Phinaya;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, en representación del Centro Poblado Phinaya, en adelante la Municipalidad Distrital, mediante Oficio Nro. 036-2020-A-MDP/C, solicita a la Empresa la donación de: i) 07 sacos de arroz de 49 Kg. y ii) 07 sacos de azúcar de 50 Kg., que serán destinados para la premiación del XXVI Festival Chacu Carnavalesco Phinaya 2020 a realizarse los días 21, 22 y 23 de febrero 2020;

Que, el Especialista de Calidad y Gestión Empresarial de la Oficina de Gestión Empresarial de la Gerencia General de EGEMSA, mediante documento Nro. GG-E1-010-2020, opina favorablemente acerca de la solicitud de donación presentada por la Municipalidad Distrital de Pitumarca, justificando en el sentido que el enfoque de la responsabilidad social empresarial de EGEMSA, está orientado a mitigar los efectos causados por sus actividades, con programas de buena vecindad, donaciones y proyectos de desarrollo; así mismo indica que el Centro Poblado Phinaya, está ubicada en las proximidades de la Represa de Sibinacocha de propiedad de EGEMSA; por lo que EGEMSA tiene un interés particular en esta zona, por ello es conveniente mantener buenas relaciones y un clima de tranquilidad con este sector;

Que, de acuerdo a la evaluación económica realizada, por el Especialista de Calidad y Gestión Empresarial, el valor los bienes a donar asciende a la cantidad de S/ 1,834.00 (Mil ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, conforme a la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio Nro. 003-2018/006-FONAFE, en lo que se refiere a la donación, establece: *"El directorio de cada empresa está facultado a aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, según las categorías: Empresa de Categoría I: hasta 400 IUT; Empresa de Categoría II: hasta 200 UIT; Empresa Categoría III: hasta 100 UIT (...);"*

Que, EGEMSA ha sido clasificada por el FONAFE, como Empresa de Categoría II, según el Acuerdo de Directorio Nro. 001-2015/007-FONAFE, por lo que puede efectuar transferencias a título gratuito hasta un máximo de 200 UIT;

Que, por su parte el Directorio de EGEMSA, en Sesión Nro. 531, delegó a la Gerencia General de EGEMSA, la facultad de aprobar donaciones iguales o menores a 5 Unidades Impositivas Tributarias, es decir, hasta S/. 21,500.00 (Veintiún mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, así mismo, se verifica el requisito para la validez de la donación, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pitumarca, es una entidad pública, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la donación solicitada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca en representación del Centro Poblado Phinaya, por la cantidad de S/ 1,834.00 (Mil ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Soles); cifra que será destinada para la compra de: i) 07 sacos de arroz de 49 Kg. y ii) 07 sacos de azúcar de 50 Kg., para la premiación del XXVI Festival Chacu Carnavalesco Phinaya 2020 a realizarse durante los días 21, 22 y 23 de febrero 2020.

Segundo.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., la compra de los bienes, para su donación, en el marco aplicable del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

Tercero.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., para que haga entrega de los bienes donados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-023-2020

Cusco, 21 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-006-2020-EGEMSA, para el Servicio de maquinado y metalizado (Termo Rociado) Tapa Inferior Turbina Francis, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-006-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;



RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-006-2020-EGEMSA, para el Servicio de Maquinado y Metalizado (Termo Rociado) Tapa Inferior Turbina Francis.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-024-2020

Cusco, 21 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-002-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre C.H. Santa Teresa"- Segunda Convocatoria, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-002-2020-EGEMSA – Segunda Convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-002-2020-EGEMSA, para el "Servicio patrocinio proceso arbitral contra la empresa Inland Energy S.A.C. en el marco del Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre C.H. Santa Teresa"- Segunda Convocatoria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-025-2020

Cusco, 21 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases del Concurso Público CP-001-2020-EGEMSA para el "Servicio de Mantenimiento Especializado de 100,000 horas de Grupo Generador 03 GTA de la CH Machupicchu", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...) y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases del Concurso Público CP-001-2020-EGEMSA, contiene los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;



RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases del Concurso Público CP-001-2020-EGEMSA, para el "Servicio de Mantenimiento Especializado de 100,000 horas de Grupo Generador 03GTA de la C.H. Machupicchu".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-026-2020

Cusco, 27 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-003-2020-EGEMSA, para el Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA 2020 – 2022, Segunda Convocatoria, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-003-2020-EGEMSA – Segunda Convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-003-2020-EGEMSA, para el Servicio de Jardinería de Locales de EGEMSA 2020 – 2022 – Segunda Convocatoria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-027-2020

Cusco, 27 de febrero de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-007-2020-EGEMSA

ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA BOMBAS DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA CRUDA DEL GRUPO FRANCIS –C.H. MACHUPICCHU

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...);

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección";

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-007-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera	Sr. Henry Fernández Guevara
Integrantes	Sr. Walter Llancay Cjuiro Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. Maglio Turner Martiarena Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-028-2020

Cusco, 27 de febrero de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-004-2020-EGEMSA

ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS REGULADORES DE TENSIÓN DE LOS GRUPOS PELTON C.H.M.

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) *se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)*";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) *la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección*";

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que "*Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte*

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-004-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Javier Quispe Aymachoque	Sr. Fredy Saavedra Valderrama
Integrantes	Sr. Henry Fernández Guevara Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. Walter Liancay Cjuiro Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-029-2020

Cusco, 27 de febrero de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-005-2020-EGEMSA

ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS REGULADORES DE VELOCIDAD DE LOS GRUPOS PELTON C.H. MACHUPICCHU

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos *"(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)"*;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente *"(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección"*;

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte"*

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-005-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Javier Quispe Aymachoque	Sr. Fredy Saavedra Valderrama
Integrantes	Sr. Henry Fernández Guevara Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. Walter Liancay Cjuiro Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-030-2020

Cusco, 27 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-011-2019-EGEMSA – Segunda Convocatoria, para la “Adquisición de repuestos críticos para el sistema de excitación marca ABB, modelo Unitrol 6800 de la turbina Francis G4 C.H. Machupicchu”, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”;*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”;*

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;*

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-011-2019-EGEMSA – Segunda Convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-011-2019-EGEMSA – Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de repuestos críticos para el sistema de excitación marca ABB, modelo Unitrol 6800 de la turbina Francis G4 C.H. Machupicchu".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-031-2020

Cusco, 27 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – Cuarta Convocatoria, para la “Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional”, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”;*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”;*

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;*

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – Cuarta Convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – Cuarta Convocatoria, para la "Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-032-2020

Cusco, 27 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2019-EGEMSA – Cuarta Convocatoria, para la “Adquisición de actuador marca ALSTOM tipo NEYRPIC TR 10 como repuesto para el sistema de regulación de los grupos Pelton en la C.H. Machupicchu”, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”;*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”;*

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;*

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2019-EGEMSA – Cuarta Convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2019-EGEMSA – Cuarta Convocatoria, para la “Adquisición de actuador marca ALSTOM Tipo NEYRPIC TR 10 como repuesto para el Sistema de Regulación de los Grupos Pelton en la C.H. Machupicchu”.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-033-2020

Cusco, 28 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-007-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de repuestos para bombas del Sistema de Suministro de Agua Cruda del Grupo Francis -CH Machupicchu", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-007-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-007-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de Repuestos para Bombas del Sistema de Suministro de Agua Cruda del Grupo Francis - C.H. Machupicchu".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-034-2020

Cusco, 28 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-005-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de repuestos para los reguladores de velocidad de los grupos Pelton CH Machupicchu", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-005-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-005-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de Repuestos para los Reguladores de Velocidad de los Grupos Pelton C.H. Machupicchu".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-035-2020

Cusco, 28 de febrero de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-004-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de repuestos para los reguladores de tensión de los grupos Pelton C.H.M.", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-004-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-004-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de Repuestos para los Reguladores de Tensión de los Grupos Pelton C.H.M."

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-036-2020

Cusco, 02 de marzo del 2020.

VISTO:

El documento Nro. A-0140-2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación de la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico 2020 e Informe Legal Nro. 035-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, fue aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente: *"Luego de aprobado; el Plan Anual de Contrataciones, puede ser notificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, por Resolución de Gerencia General Nro. G-003-2020, de fecha 14 de enero del 2020, fue aprobado el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. G-014-2020 del 05 de febrero del 2020, aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante documento A-0140-2020 de fecha 02 de marzo del 2020, solicitó a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación de la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del año 2020, de acuerdo con el informe elaborado por la División de Logística de EGEMSA, cuyo detalle es el siguiente:

Inclusión:

- Contratación Corporativa del Servicio de Arrendamiento Operativo de Equipos de Cómputo – Fase 6, que debe ser programada como una

Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de US\$ 92,595.36 (Noventa y dos mil quinientos noventa y cinco con 36/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a ser convocada en el mes de marzo del 2020;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. del ejercicio económico 2020, conforme al siguiente detalle:

Inclusión:

- Contratación Corporativa del Servicio de Arrendamiento Operativo de Equipos de Cómputo – Fase 6, que debe ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de US\$ 92,595.36 (Noventa y dos mil quinientos noventa y cinco con 36/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a ser convocada en el mes de marzo del 2020.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, haga conocer la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-037-2020

PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DENOMINADOS ASIENTO DEL SELLO DEL EJE (SHAFT SEAT SEAL) PARA LA TURBINA FRANCIS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU

Cusco, 06 de marzo del 2020.

VISTO:

El documento PHPE2-0004-2020, que contiene el Informe Técnico de Estandarización, emitido por el Supervisor de Mantenimiento Turno II Ing. Harol Ortiz de Zevallos Olivera, dirigido al Gerente de Operaciones de EGEMSA, mediante el cual sustenta sobre la necesidad de adquisición de repuestos denominados asiento del sello del eje (shaft seat seal), para la turbina Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, que está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA está dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el Supervisor de Mantenimiento Turno II Ing. Harol Ortiz de Zevallos Olivera, emitió el Informe Técnico de Estandarización dirigido al Gerente de Operaciones de EGEMSA, mediante el cual sustenta sobre la necesidad de adquisición de repuestos denominados asiento del sello del eje (shaft seat seal), para la turbina Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone que, *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción"*

determinados con la finalidad de favorecer o destacar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;*

Que, adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva Nro. 004-2016-OSCE/CD, que regula los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre ellos los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas de la Directiva, regula el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, siendo en el presente caso elaborado por el Supervisor de Mantenimiento II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, sustentando técnicamente la necesidad de adquirir repuestos denominados asiento del sello del eje (shaft seat seal), en los siguientes términos:

- Que, actualmente EGEMSA no posee ningún repuesto para reemplazar el asiento del sello del eje, tampoco posee los planos para la fabricación ni el modelo del referido componente, y que dicha información solamente la posee el fabricante HEC;

- Que, los repuestos tienen las siguientes características:

Ítem	Componente	Marca	Modelo / Número de parte	Plano de fabricante	Cantidad
1	Asiento del sello del eje (shaft seat seal)	HEC	N° 8 (planos HEC-MCU30SGTU-MT304	Z1a002192	02

Que, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva, es decir, a) EGEMSA posee una turbina Francis, en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, y que los repuestos denominados asiento del sello del eje, son componentes de la referida turbina; y b) Los repuestos que se requiere adquirir son accesorios o complementarios a la turbina Francis y preexistentes e imprescindibles, para garantizar su funcionalidad y operatividad, en el presente caso la adquisición de 02 asiento del sello del eje (shaft seat seal), modelo N° 8 (planos HEC-MCU30SGTU-MT304 y plano Z1a002192 y fabricados por HEC;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el proceso de estandarización, para la adquisición de repuestos denominados asiento del sello del eje (shaft seat seal) para la turbina Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Componente	Marca	Modelo / Número de parte	Plano de fabricante	Cantidad
1	Asiento del sello del eje (shaft seat seal)	HEC	N° 8 (planos HEC-MCU30SGTU-MT304	Z1a002192	02

Segundo.- El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, bajo responsabilidad de los colaboradores, que participen en la variación de condiciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-038-2020

Cusco, 06 de abril de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

CONCURSO PÚBLICO CP-002-2020-EGEMSA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DIVERSO EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN
ELÉCTRICAS PERÍODO 2020-2022**

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el artículo 22 de la Ley, regula el concurso público, en los siguientes términos "(...) *el concurso público para la contratación de servicios.*"; y

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "*Para (...) el concurso público (...) la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario (...)*";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*";

Que, el numeral 44.1. del artículo 44 del Reglamento, establece que "*El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación*";

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)"*;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, del Concurso Público CP-001-2020-EGEMSA.

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Milton Abraham Paredes Monroy	Sr. Luis Federico Covarrubias Chocano
Integrantes	Sr. Luis Roque Zea Miranda Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña	Sr. Rolant Espejo Rosell Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **N° G-039-2020**

Cusco, 13 de abril de 2020.

VISTAS:

Las bases del Concurso Público CP-002-2020-EGEMSA para el "Servicio de mantenimiento diverso en líneas de transmisión eléctricas Periodo 2020 - 2022", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...) y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases del Concurso Público CP-002-2020-EGEMSA, contiene los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases del Concurso Público CP-002-2020-EGEMSA, para el "Servicio de mantenimiento diverso en líneas de transmisión eléctricas Período 2020 - 2022".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-040-2020

**PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS
PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA
MACHUPICCHU**

Cusco, 27 de abril del 2020.

VISTO:

El documento P-004-2019, emitido por el Gerente de Operaciones, dirigido al Gerente General, mediante el cual solicita la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de repuestos para el Sistema de Protección de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, para tal efecto acompaña el Informe Técnico de Estandarización, elaborado por el Ing. Henry Fernández Guevara, Supervisor de Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, que está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA está dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el Gerente de Operaciones de EGEMSA mediante documento P-004-2019, solicitó al Gerente General de EGEMSA, la aprobación de la estandarización de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Repuestos para el de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone que, *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción"*

determinados con la finalidad de favorecer o destacar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;*

Que, adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva Nro. 004-2016-OSCE/CD, que regula los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre ellos los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas de la Directiva, regula el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, siendo en el presente caso elaborado por el Supervisor de Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu, sustentando técnicamente la necesidad de adquirir repuestos para el Sistema de Protección de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, en los siguientes términos:

- Que, el sistema de protección consta de equipos, principalmente, los relés de protección, que reciben las señales de tensión y corriente, concerniente a los generadores, transformadores y líneas en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, señales que son analizadas y procesadas, a cada instante, es así que ante cualquier contingencia externa o interna, sean fallas de cortocircuito, fallas a tierra, descargas atmosféricas, incremento de gases en transformadores, etc;

- Que, es imperativo adquirir todos los repuestos originales en modelo y marca, de tal forma garantizar el stock de repuestos para el Sistema de Protección de la Central Hidroeléctrica Machupicchu y garantizar el cambio del relé ante un eventual fallo de uno de los relés, que actualmente vienen operando, muchos de ellos más de 15 años de operación continua;

- Que, los repuestos de relés de protección deben ser originales en modelo y marca, iguales a los instalados en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, con las siguientes características:

Ítem	Equipo a Proteger	Marca	Modelo	Cantidad
1	Generador 01GTA	Schneider	Micom P343	01
2	Generador 02GTA	Schneider	Micom P343	01
3	Generador 03GTA	Schneider	Micom P343	01
4	Generador 04GTA	ABB	REG670	01
5	Transformador 04GTA001TR	ABB	RET670	02
6	Relé de Línea	ABB	REL670	01
7	Transformador 01GTA001TR	Schneider	KBCH 130	01
8	Transformador 02GTA001TR	Schneider	KBCH 130	01
9	Bahía de 10.5 kW	Schneider	Micom P 123	04
10	Transformador SSAA	Schneider	Micom P 121	01
11	Bahía de 10.5 kW	Schneider	Micom P 921	01

Que, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva, es decir, a) EGEMSA posee un Sistema de Protección de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, y b) Los bienes que se requiere adquirir son accesorios o complementarios para el sistema preexistente e imprescindible, para garantizar su funcionalidad y operatividad, ante eventos externos o internos, sean fallas de cortocircuito, fallas a tierra, descargas atmosféricas, incremento de gases en transformadores, etc.;

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el proceso de estandarización, para la adquisición de repuestos para el Sistema de Protección de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, de acuerdo con Informe de Estandarización, emitido por el Supervisor de Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, autorizado por el Gerente de Operaciones de EGEMSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Equipo a Proteger	Marca	Modelo	Cantidad
1	Generador 01GTA	Schneider	Micom P343	01
2	Generador 02GTA	Schneider	Micom P343	01
3	Generador 03GTA	Schneider	Micom P343	01
4	Generador 04GTA	ABB	REG670	01
5	Transformador 04GTA001TR	ABB	RET670	02
6	Relé de Línea	ABB	REL670	01
7	Transformador 01GTA001TR	Schneider	KBCH 130	01
8	Transformador 02GTA001TR	Schneider	KBCH 130	01
9	Bahía de 10.5 kW	Schneider	Micom P 123	04
10	Transformador SSAA	Schneider	Micom P 121	01
11	Bahía de 10.5 kW	Schneider	Micom P 921	01



Segundo.- El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G-041-2020

Cusco, 05 de mayo del 2020.

VISTO:

El documento Nro. A-0184-2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación de la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico 2020 e Informe Legal Nro. 047-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, fue aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente: *"Luego de aprobado; el Plan Anual de Contrataciones, puede ser notificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, la Gerencia General de EGEMSA mediante Resolución Nro. G-003-2020, de fecha 14 de enero del 2020, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. G-014-2020, de fecha 05 de febrero del 2020, aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 036-2020, de fecha 02 de marzo del 2020, aprobó la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante documento A-0184-2020 de fecha 05 de mayo del 2020, solicitó a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación de la Tercera Modificación del Plan

Anual de Contrataciones de EGEMSA del año 2020, de acuerdo con el informe elaborado por la División de Logística de EGEMSA, cuyo detalle es el siguiente:

Inclusión:

- Servicio de patrocinio en proceso arbitral con la empresa Industrias Cachimayo S.A. en el marco del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, a ser programado como una Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de S/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 Soles), a ser convocada en el mes de mayo del 2020.

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. del ejercicio económico 2020, conforme al siguiente detalle:

Inclusión:

- Servicio de patrocinio en proceso arbitral con la empresa Industrias Cachimayo S.A. en el marco del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, a ser programado como una Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de S/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 Soles), a ser convocada en el mes de mayo del 2020.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, haga conocer la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nro. G-042-2020**

Cusco, 12 de mayo del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2019-EGEMSA – quinta convocatoria, para la "Adquisición de actuador marca ALSTOM tipo Neyptic TR10 como repuesto para el sistema de regulación de los grupos Pelton en la C.H. Machupicchu", elaboradas por el Comité de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2019-EGEMSA – quinta convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2019-EGEMSA – quinta convocatoria, para la “Adquisición de actuador marca ALSTOM tipo Neyrpic TR10 como repuesto para el sistema de regulación de los grupos Pelton en la C.H. Machupicchu”.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nro. G-043-2020**

Cusco, 12 de mayo del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-004-2020-EGEMSA – segunda convocatoria-, para la "Adquisición de repuestos para los reguladores de tensión de los grupos Pelton C.H.M.", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-004-2020-EGEMSA – segunda convocatoria-, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Operaciones y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-004-2020-EGEMSA – segunda convocatoria-, para la "Adquisición de Repuestos para los Reguladores de Tensión de los Grupos Pelton C.H.M."

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-044-2020

Cusco, 12 de mayo del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-005-2020-EGEMSA – segunda convocatoria -, para la “Adquisición de repuestos para los reguladores de velocidad de los grupos Pelton CH Machupicchu”, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”;*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”;*

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;*

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-005-2020-EGEMSA – segunda convocatoria -, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Operaciones y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-005-2020-EGEMSA – segunda convocatoria -, para la "Adquisición de Repuestos para los Reguladores de Velocidad de los Grupos Pelton C.H. Machupicchu".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-045-2020

Cusco, 14 de mayo del 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-009-2020-EGEMSA

SERVICIO DE PATROCINIO EN PROCESO ARBITRAL CON LA EMPRESA INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A. EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario";

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; (...).”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-009-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar	Sr. César Nayib Monge Zvietcovich
Integrantes	Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña Sr. Carlos Antonio Menéndez Deza	Sra. Julia Ninowska Flores Boza Sr. Abel Choqueneira Villa

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-046-2020

**PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (01)
INTERRUPTOR DE POTENCIA PARA LA CELDA L-1001 DE LA SUBESTACIÓN
MACHUPICCHU**

Cusco, 14 de mayo del 2020.

VISTO:

El documento P-0025-2020, emitido por el Gerente de Operaciones, dirigido al Gerente General, mediante el cual solicita la aprobación del proceso de estandarización para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Machupicchu, para tal efecto acompaña el Informe Técnico de Estandarización, elaborado por el Ing. Henry Fernández Guevara, Supervisor de Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, que está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA está dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el Gerente de Operaciones de EGEMSA mediante documento P-0025-2020, solicitó al Gerente General de EGEMSA, la aprobación de la estandarización de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone que, *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción"*

determinados con la finalidad de favorecer o destacar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento;*

Que, adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva Nro. 004-2016-OSCE/CD, que regula los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre ellos los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas de la Directiva, regula el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, siendo en el presente caso elaborado por el Supervisor de Mantenimiento Central Hidroeléctrica Machupicchu, sustentando técnicamente la necesidad de adquirir un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Machupicchu, en los siguientes términos:

- Que, el interruptor de potencia estará destinado para la instalación en la celda de la línea L-1001, esto en reemplazo del interruptor siniestrado el 22 de enero del 2020, producto de la caída de una roca;

- Que, actualmente está instalado un interruptor de potencia, que no es de propiedad de EGEMSA, dado que ha sido proporcionado en calidad de préstamo por otra empresa de propiedad del FONAFE;

- Que, el interruptor de potencia, respecto de su disposición y distancias, están identificadas en el patio de llaves de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, por lo que no es posible adquirir equipos de diferentes características, pues ello implicaría una reingeniería y una nueva distribución, que implicaría mayores gastos y tiempo, por lo que se hace necesaria la compra de un interruptor de potencia marca ABB, para la celda L-1001 de la Subestación Eléctrica de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, con las siguientes características:

Tipo	:	Mec. Tipo de operación	:	BLK 82 o
LTB170D1/B o equivalente		equivalente		
Tensión	:	Poder de corte	:	40kA
170 kV		Componente de CC	:	51%
Nivel de Aislamiento		Factor de primer polo	:	1.5
Al impulso tipo rayo (LIWL)	:	Poder de cierre	:	100kA
750 kV		Corr. De corta duración	:	40kA
A frecuencia Industrial	:	Corriente de interrupción de líneas de vacío		
350 kV		Normas	:	IEC 60056
Frecuencia nominal	:	Altura de instalación	:	1800
60 Hz		msnm		
Corriente nominal	:			
3150 A				

Que, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva, es decir, a) EGEMSA posee un Patio de Llaves y una Celda de la L 1001 de la Subestación Eléctrica que son parte de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, y b) El bien que se requiere adquirir es accesorio o complementario para el sistema preexistente e imprescindible, para garantizar su funcionalidad y operatividad, ante eventos externos o internos, sean fallas de cortocircuito, fallas a tierra, descargas atmosféricas, incremento de gases en transformadores, etc.;

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el proceso de estandarización, para la Adquisición de un (01) interruptor de potencia para la celda L-1001 de la Subestación Eléctrica Machupicchu, autorizado por el Gerente de Operaciones de EGEMSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo	:	Mec. Tipo de operación	:	BLK 82 o
LTB170D1/B o equivalente		equivalente		
Tensión	:	Poder de corte	:	40kA
170 kV		Componente de CC	:	51%
Nivel de Aislamiento		Factor de primer polo	:	1.5
Al impulso tipo rayo (LIWL)	:	Poder de cierre	:	100kA
750 kV		Corr. De corta duración	:	40kA
A frecuencia Industrial	:	Corriente de interrupción de líneas de vacío		
350 kV		Normas	:	IEC 60056
Frecuencia nominal	:	Altura de instalación	:	1800
60 Hz		msnm		
Corriente nominal	:			
3150 A				

Segundo.- El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-047-2020

Cusco, 19 de mayo del 2020.

VISTO:

El documento GG-0063-2020 de fecha 13 de mayo de 2020 emitido por la Oficina de Gestión Empresarial de EGEMSA, mediante el cual solicita la designación del Oficial de Integridad de EGEMSA, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción en EGEMSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; garantizando la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 042-2018-PCM, se establecieron medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y buen gobierno corporativo;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 044-2018-PCM, fue aprobado el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, como herramienta de implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública Nro. 001-2019-PCM/SIP, aprobó la Directiva Nro. 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", en adelante la Directiva 001-2019-PCM/SIP, cuyo objeto es establecer los

lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, el literal 6.1.3 del numeral 6.1 sobre el ejercicio de la función de integridad de la Directiva 001-2019-PCM/SIP, dispone que *"Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones en: a) la unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su despacho; o un servidor que forme parte de ese; o b) la Oficina de Recursos Humanos"*;

Que, el literal 6.3.1 del numeral 6.3 sobre el oficial de integridad, de la Directiva 001-2019-PCM/SIP, dispone que *"Las unidades de organización que ejercen la función de integridad cuentan con un Oficial de Integridad"*, adicionalmente el literal 6.3.4 del numeral 6.3 de la Directiva 001-2019-PCM/SIP, dispone que *"Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, el cargo de Oficial de Integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien podrá delegar el despliegue de funciones conforme a lo señalado en el numeral 6.1 de la presente Directiva, según corresponda, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad"*;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Delegar la función de integridad al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, con las siguientes actividades:

- a) Apoyar en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- b) Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de EGEMSA.
- d) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
- f) Coordinar con la Gerencia General y los demás órganos o unidades orgánicas de EGEMSA, la planificación, ejecución, seguimiento, y evaluación del Sistema de Control Interno.
- g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
- h) Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda.
- i) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.

j) Orientar y asesorar a los colaboradores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en EGEMSA y otros aspectos de políticas de integridad.

k) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional.

l) Otras derivadas de las normas de la materia.

Segundo.- Designar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial como Oficial de Integridad de EGEMSA, cuyas funciones son:

a) Representar a la unidad de organización de EGEMSA que ejerce la función de integridad.

b) Reportar directamente al Gerente General de EGEMSA y a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda.

c) Garantizar el cumplimiento de las funciones de integridad institucional en EGEMSA.

Tercero.- Establecer como objetivos de la función de integridad los siguientes:

a) Implementar en EGEMSA el modelo de integridad pública y los elementos desarrollados en la Política Nacional y en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021.

b) Promover en EGEMSA una cultura de integridad y ética pública.

c) Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las actividades que desarrolla EGEMSA.

Cuarto.- Es obligación y responsabilidad de todos los colaboradores de EGEMSA la implementación de la integridad y ética en EGEMSA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-048-2020

Cusco, 29 de mayo del 2020.

**APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE
COBERTURA DE VIVIENDAS Y COMEDOR DE LA CHM"**

VISTO:

El documento E-0009-2020, emitido por el Gerente de Proyectos de EGEMSA, mediante el cual solicita al Gerente General de EGEMSA, la aprobación de la Liquidación de la Obra "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM";

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-051-2018, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM", con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un Presupuesto de S/ 1'448,469.13, cifra que incluye IGV, cuyo detalle es el siguiente:

Ítem	Descripción	Soles
A	Costo directo infraestructura comedor	227,772.03
	Costo directo infraestructura viviendas	1'056,100.75
	Total costo directo	1'283,872.78
B	Gastos Generales (9.28%)	119,162.50
	Subtotal proyecto	1'403,035.28
C	Gastos de Supervisión (2.66%)	34,208.26
D	Gastos de Liquidación de Obra (0.87%)	11,225.59
E	Costo total del proyecto	1'448,469.13

Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve y 13/100 Soles

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-131-2018, aprobó el Nuevo Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM", por la cantidad de S/ 1'433,969.67, cifra que incluye IGV, cuyo detalle es el siguiente:

Presupuesto Modificado	Soles
Costo directo	1'270,605.65
Gastos Generales	117,930.17
Presupuesto de Ejecución de Obra	1'388,535.82
Gastos de Supervisión	34,208.26
Gastos de Liquidación de Obra	11,225.59
Costo Total	1'433,969.67

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-027-2019, designó al Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM", conformada por:

Presidente	Ing. Jorge Miranda Zuzunaga; Jefe de la División de Proyectos.
Integrantes	Ing. Javier Quispe Aymachoque, Área Usuaría CPC Milagros Dyana Prudencio Flórez
	Ing. Walter Dalguer Vásquez, Inspector de Obra

Que, los integrantes del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM", mediante documento CRRC-10-2020, dirigido al Gerente de Proyectos de EGEMSA, remiten el Expediente Liquidación de la Obra "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM", que comprende: i) Resolución Nro. G-051-2018, sobre aprobación de Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM"; ii) Resolución de Nro. G-133-2018, sobre aprobación de Nuevo Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM"; iii) Resolución G-027-2019, sobre designación de Comité de Recepción de Obra; iv) Acta de Recepción de Obra; v) Costo Real Obra; vi) Valorización Final de Material de Obra Devuelto; vii) Costo de Materiales de Obra; viii) Costo de Servicios de Obra; ix) Costo de Mano de Obra; y x) Comparativo Presupuesto de Obra – Costo Real, para su aprobación;

Que, el Presidente del Comité de Recepción de Obra "Rehabilitación de Cobertura de Viviendas y Comedor de la CHM, mediante documento EO-JO-003-2020, dirigido al Gerente de Proyectos de EGEMSA, remite el Expediente de Liquidación de la Obra, que comprende: i) Resolución Nro. G-051-2018, sobre aprobación de Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM"; ii) Resolución de Nro. G-133-2018, sobre aprobación de Nuevo Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM"; iii) Resolución G-027-2019, sobre designación de comité de recepción de obra; iv) Acta de Recepción de Obra; v) Costo Real Obra; vi) Valorización Final de Material de Obra Devuelto; vii) Costo de Materiales de Obra; viii) Costo de Servicios de Obra; ix) Costo de Mano de Obra; y x) Comparativo Presupuesto de Obra – Costo Real, para su aprobación;

MARCO LEGAL:

Que, por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, fueron aprobadas las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 4 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"4. La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra";

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Proyectos y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Liquidación de la Obra "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM", integrado por: i) Resolución Nro. G-051-2018, sobre aprobación de Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM"; ii) Resolución de Nro. G-133-2018, sobre aprobación de Nuevo Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación de Coberturas de Viviendas y Comedor de la CHM"; iii) Resolución G-027-2019, sobre designación de comité de recepción de obra; iv) Acta de Recepción de Obra; v) Costo Real Obra; vi) Valorización Final de Material de Obra Devuelto; vii) Costo de Materiales de Obra; viii) Costo de Servicios de Obra; ix) Costo de Mano de Obra; y x) Comparativo Presupuesto de Obra – Costo Real, con un valor final de S/ 1'163,495.33, cifra que incluye IGV, con el siguiente detalle:

Costo Real de Obra	Soles
Costo Directo	1'059,451.59
Gastos Generales	104,043.74
Presupuesto de Ejecución de Obra	1'163,495.33
Gastos de Supervisión	00
Gastos de Liquidación de Obra	00
Costo Real Total de la Obra	1'163,495.33

Segundo.- Devuélvase los antecedentes a la Gerencia de Proyectos de EGEMSA, para su archivamiento y custodia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **N° G-049-2020**

Cusco, 09 de junio del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-009-2020-EGEMSA, para el "Servicio de patrocinio en proceso arbitral con la empresa Industrias Cachimayo S.A. en el marco del contrato de suministro de energía eléctrica", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-009-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-009-2020-EGEMSA, para el "Servicio de patrocinio en proceso arbitral con la empresa Industrias Cachimayo S.A. en el marco del contrato de suministro de energía eléctrica".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-050-2020

Cusco, 09 de junio del 2020.

VISTO:

El documento Nro. A-0284-2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación de la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico 2020 e Informe Legal Nro. 062-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, fue aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente: *"Luego de aprobado; el Plan Anual de Contrataciones, puede ser notificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, la Gerencia General de EGEMSA mediante Resolución Nro. G-003-2020, de fecha 14 de enero del 2020, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. G-014-2020, de fecha 05 de febrero del 2020, aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 036-2020, de fecha 02 de marzo del 2020, aprobó la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 041-2020, de fecha 08 de mayo del 2020, aprobó la Tercera

Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico del 2020;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante documento A-0284-2020 de fecha 08 de junio del 2020, solicitó a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación de la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del año 2020, de acuerdo con el informe elaborado por la División de Logística de EGEMSA, cuyo detalle es el siguiente:

Inclusión:

- Contratación del suministro de interruptor tripolar de 138 kV. para la celda de la línea L-1001 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a ser convocada en el mes de junio del 2020.

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. del ejercicio económico 2020, conforme al siguiente detalle:

Inclusión:

- Contratación del suministro de interruptor tripolar de 138 kV. para la celda de la línea L-1001 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a ser convocada en el mes de junio del 2020.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, haga conocer la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº G-051-2020

Cusco, 15 de junio del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA – quinta convocatoria, para la “Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional”, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”;*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección”;*

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;*

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA – quinta convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA – quinta convocatoria, para la “Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional”.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-051-2020**

Se comunica que se ha advertido un error material, en la Resolución Nro. G-051-2020 de fecha 15 de junio del 2020:

Dice:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA – quinta convocatoria, para la "Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional", elaboradas por el comité de selección;

Debe decir:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – quinta convocatoria, para la "Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional", elaboradas por el comité de selección;

Dice:

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA – quinta convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Debe decir:

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – quinta convocatoria, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Dice:

RESUELVE:

Primero.- *Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA – quinta convocatoria, para la "Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional".*

Debe decir:

RESUELVE:

Primero.- *Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2019-EGEMSA – quinta convocatoria, para la "Adquisición de equipo portátil para análisis vibracional".*

Cusco, 18 de junio del 2020.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-052-2020

Cusco, 16 de junio del 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

CONCURSO PÚBLICO CP-003-2020-EGEMSA

**SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALGAS Y DESECHOS SÓLIDOS EN LA REPRESA
KM 107 Y EN LA CHM KM 122**

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el artículo 22 de la Ley, regula el concurso público, en los siguientes términos "(...) *el concurso público para la contratación de servicios.*"; y

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "*Para (...) el concurso público (...) la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario (...)*";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*";

Que, el numeral 44.1. del artículo 44 del Reglamento, establece que "*El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación*";

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente (...)"*;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, para llevar a cabo el procedimiento de selección de Concurso Público CP-003-2020-EGEMSA.

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Maglio Turner Martiarena	Sr. Walter Llancay Cjuiro
Integrantes	Sr. Henry Fernández Guevara Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-053-2020

Cusco, 16 de junio del 2020.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS GERENTES

VISTOS:

El Procedimiento para la Evaluación de Desempeño de los Gerentes, elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y el Informe Legal Nro. 063-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Decreto Legislativo Nro. 1031, se emitió el dispositivo legal, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado;

Que, por Supremo Nro. 176-2010-EF, fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1031, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento en el literal e) del artículo 1, regula el Buen Gobierno Corporativo, en el sentido que es un conjunto de principios rectores orientados a promover buenas prácticas de gestión, revelación de información, transparencia y tratamiento equitativo de los accionistas y los grupos internos de las Empresas del Estado;

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el "Procedimiento para Evaluación de Desempeño de Gerentes", con la siguiente estructura: i) Introducción; ii) Objetivo; iii) Alcance; iv) Base Legal; v) Glosario de Términos; vi) Consideraciones Generales; vii) Responsabilidades; viii) Mecanismo; ix) Criterios de Evaluación; x) Retroalimentación y Mejora Continua; xi) Disposiciones Finales; y Anexos.

Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-054-2020

Cusco, 16 de junio del 2020.

PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

VISTOS:

El Procedimiento para Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos, elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y el Informe Legal Nro. 064-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Decreto Legislativo Nro. 1031, se emitió el dispositivo legal, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado;

Que, por Supremo Nro. 176-2010-EF, fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1031, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento en el literal e) del artículo 1, regula el Buen Gobierno Corporativo, en el sentido que es un conjunto de principios rectores orientados a promover buenas prácticas de gestión, revelación de información, transparencia y tratamiento equitativo de los accionistas y los grupos internos de las Empresas del Estado;

Que, el Directorio del FONAFE, mediante Acuerdo Nro. 002-2013/003-FONAFE, aprobó el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

Que, el Principio 4 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, respecto del cumplimiento de obligaciones y compromisos, dispone lo siguiente:

2.3. Principio 4: Cumplimiento de obligaciones y compromisos.

Los derechos de todos los grupos de interés que interactúan con la EPE (Ejemplo: accionistas, trabajadores, proveedores, acreedores, clientes, etc.) deben ser debidamente respetados. De esta forma, la EPE debe buscar atender a cabalidad y oportunamente las obligaciones que se deriven de su condición de productor o vendedor de bienes y servicios, así como de empleador. Con idénticos criterios debe atender sus distintas obligaciones contractuales, así como, mantener una manifiesta actitud de responsabilidad social, particularmente cuando sus operaciones puedan ocasionar daños a terceros (...)".

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Procedimiento para Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos, es: i) Introducción; ii) Objetivo; iii) Alcance; iv) Base Legal; v) Glosario de Términos; vi) Sobre el procedimiento; vii) Flujograma del Procedimiento para Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos; y viii) Disposiciones Finales.

Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-055-2020

Cusco, 17 de junio del 2020.

**MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DEL
AÑO 2020**

VISTOS:

El documento Modificación del Plan de Responsabilidad Social Empresarial, elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y el Informe Legal Nro. 061-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-;

Que, EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Decreto Legislativo Nro. 1031, se emitió el dispositivo legal, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado;

Que, por Supremo Nro. 176-2010-EF, fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1031, en adelante el Reglamento;

Que, el Directorio del FONAFE emitió la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nro. 003-2018/006-FONAFE, respecto de la Modificación del Plan de Responsabilidad Social Empresarial, regula en los siguientes términos:

“(...)

2.3. Responsabilidad Social

2.3.1. Gestión de la responsabilidad social- RS

Es el comportamiento consecuente, ético y transparente que genera valor social, ambiental y económico en las Empresas, considerando las

expectativas de sus grupos de interés, con el fin de contribuir a su sostenibilidad, la sociedad y su entorno.

(...)

La empresa debe contar con un Plan de RS aprobado por su Directorio, el cual debe responder al impacto que pudiera tenerse en los grupos de interés de las Empresas, hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior a su implementación.

(...)"

Que, el Director Ejecutivo del FONAFE, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. 068-2015/DE-FONAFE, aprobó el Lineamiento Corporativo: denominado "Lineamientos de Responsabilidad Social Corporativa", en los siguientes términos:

"(...)

6.1. Definición de Responsabilidad Social Corporativa: *La Responsabilidad Social Corporativa, está definida como el comportamiento ético y transparente que genera valor social, integrado en toda la Empresa Pública del Estado -EPE-, considerando las expectativas de sus grupos de interés y trascendiendo el cumplimiento normativo; con el fin de contribuir a su sostenibilidad, la de la sociedad y su entorno, enmarcado por prácticas eficientes, modernas y de calidad.*

(...)"

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Modificación del Plan de Responsabilidad Empresarial 2020, que comprende lo siguiente: Introducción, 1) Objetivo; 2) Alcance; 3) Plan de Responsabilidad Social Empresarial; 3.1) Alineamiento de las prácticas de Responsabilidad Social; 3.2) Gestión de grupos de interés; 3.2.1) Identificación de los grupos de interés; 3.3) Plan de Responsabilidad Social 2020; 3.1.1) Actividades y proyectos alineados a los objetivos de Responsabilidad Social Empresarial; 3.4) Matriz del Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2020 y Presupuesto; 3.5) Cronograma de actividades de RSE del año 2020; 4) Conclusiones; y 5) Recomendaciones.



Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-056-2020

Cusco, 17 de junio del 2020.

**REFORMULACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CÓDIGO DE BUEN
GOBIERNO CORPORATIVO DEL AÑO 2020**

VISTOS:

El Informe Reformulación del Plan Anual de Trabajo del Código de Buen Gobierno Corporativo del año 2020, elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y el Informe Legal Nro. 065-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Decreto Legislativo Nro. 1031, se emitió el dispositivo legal, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado;

Que, por Supremo Nro. 176-2010-EF, fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1031, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento en el literal e) del artículo 1, regula el Buen Gobierno Corporativo, en el sentido que es un conjunto de principios rectores orientados a promover buenas prácticas de gestión, revelación de información, transparencia y tratamiento equitativo de los accionistas y los grupos internos de las Empresas del Estado;

Que, el Directorio del FONAFE, mediante Acuerdo Nro. 002-2013/003-FONAFE, aprobó el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

Que, el Directorio del FONAFE mediante Acuerdo Nro. 003-2018/006-FONAFE, aprobó la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, y respecto a la Reformulación del Plan Anual de Trabajo del Código de Buen Gobierno Corporativo – CBGC 2020, contiene la siguiente regulación:

(...)

Sostenibilidad

Capítulo II Gobierno, Riesgo, Cumplimiento y

(...)

2.1. Gobernanza Corporativa

2.1.1. Buen gobierno corporativo – BGC

Es el conjunto de principios rectores orientados a promover buenas prácticas de gestión, revelación de información, transparencia y tratamiento equitativo de los accionistas y los grupos internos de las Empresas del Estado. Asimismo, establece las relaciones entre el directorio, los accionistas, la gerencia y demás grupos de interés de la empresa (stakeholders), además de las reglas que permitan tomar decisiones que agreguen valor y estimulen el desarrollo sostenible de la empresa.

Estos estándares incluyen principios, normas y procedimientos que regulan el diseño, integración, derechos y responsabilidades, así como el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa: accionistas, directorio y gerencia. También definen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la empresa, los medios para alcanzarlos, así como la forma para hacer un seguimiento a su desempeño, estipulan las reglas que rigen y controlan el proceso de toma de decisiones, promueven el uso eficiente de los recursos y exigen que se rindan cuentas por la administración de los mismos.

(...)"

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Reformulación del Plan Anual de Trabajo del Código de Buen Gobierno Corporativo – CBGC 2020, con la siguiente estructura: 1) Objetivo; 2) Alcance; 3) Antecedentes; 4) Desarrollo, Anexo 01 – Formulación del Plan Anual de Trabajo del Código de Buen Gobierno Corporativo 2020 y Anexo 02 Reformulación del Plan Anual de Trabajo del Código de Buen Gobierno Corporativo 2020.; y 5) Conclusiones.



Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-057-2020

Cusco, 19 de junio del 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-008-2020-EGEMSA

ADQUISICIÓN DE CABLE DE MEDIA TENSIÓN PARA EL CAMBIO DE ALIMENTADOR A CÁMARA DE CARGA

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario";

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; (...).”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Henry Fernández Guevara	Sr. Walter Llancay Cjuro
Integrantes	Sr. Oscar Condo Ccopa Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. David Huallpa Yapu. Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nº G-058-2020**

Cusco, 19 de junio del 2020.

VISTAS:

Las bases del Concurso Público CP-003-2020-EGEMSA para el "Servicio de limpieza de algas y desechos sólidos en la Represa Km. 107 y en la CHM Km. 122", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...) y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases del Concurso Público CP-003-2020-EGEMSA, contiene los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases del Concurso Público CP-003-2020-EGEMSA, para el "Servicio de limpieza de algas y desechos sólidos en la Represa Km. 107 y en la CHM Km. 122".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-059-2020

Cusco, 19 de junio del 2020.

MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO, SEGÚN DIRECTIVA NRO. 011-2019-CG/INTEG DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VISTOS:

El Informe del Avance de la Implementación del Sistema de Control Interno y Modificación del Plan Anual de Trabajo, según Directiva Nro. 011-2019-CG/INTEG de la Contraloría General de la República, elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y el Informe Legal Nro. 068-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, cuya titularidad de su accionariado la detenta el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, por Ley Nro. 27785, fue aprobada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, entidad fiscalizadora superior que cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, por Ley Nro. 28716, fue aprobada la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, en adelante la Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Nro. 28716, dispone que el Sistema de Control Interno, está conformado por el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, para la consecución de sus objetivos;

Que, adicionalmente la Ley Nro. 28716, dispone que las empresas de accionariado del Estado, en las que está inmersa EGEMSA, deberán aplicar en su gestión, en lo que corresponde, las disposiciones de la Ley, es decir; las del Sistema de Control Interno;

Que, el Directorio de FONAFE mediante Acuerdo Nro. 015-2015/016-FONAFE, aprobó el "Lineamiento Corporativo: "Sistema de Control para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE";

Que, el Directorio de FONAFE, mediante Acuerdo Nro. 003-2018/006-FONAFE, aprobó la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, en adelante la Directiva de Gestión, dispone lo siguiente:

(...)

2.2. Control Interno Corporativo

(...)

2.2.1. Sistema de Control Interno – SCI

(...)

El Directorio tiene la responsabilidad de controlar que la Gerencia implemente y efectúe debidamente el SCI;

Que, la Contraloría General de la República, mediante Resolución Nro. 409-2019-CG, aprobó la Directiva Nro. 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas";

Que, la Directiva Nro. 011-2019-CG/INTEG, dispone lo siguiente:

(...)

1. Finalidad

Lograr la implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y las entidades y empresas comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control que se encuentran bajo la supervisión de ambas, como una herramienta de gestión que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

2. Objetivos

- Regular el procedimiento de implementación del Sistema de Control Interno, estableciendo plazos, formalidades, responsables y funciones.

- Establecer las disposiciones para efectuar el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno.

Que, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría Nro. 130-2020-CG, aprobó modificar el último párrafo del numeral 7.2 del Directiva Nro. 011-2010-CG/INTEG, en los siguientes términos:

(...)

7.2. Actividad 1: Diagnóstico Integral del SCI

(Concluido el registro de la información, se imprime el "Reporte de Diagnóstico Integral del SCI", cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo Nro. 02 de la presente Directiva, el mismo que debe ser visado por el funcionario a cargo del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y aprobado por el titular de la entidad. Este documento debe ser digitalizado (Formato PDF) y remitido a la Contraloría, a través del citado aplicativo, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2020";

Que, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría Nro. 130-2020-CG, aprobó modificar el último párrafo del numeral 7.2 del Directiva Nro. 011-2010-CG/INTEG, sobre Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas, en los siguientes términos:

(...)

Incorporar la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Transitoria a la Directiva Nro. 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú S.A., Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nro. 409-2019-CG, las cuales quedan redactadas conforme a lo siguiente:

"Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta.- Plazos excepcionales

Dentro del proceso de implementación del SCI, desde la entrada en vigencia de la Directiva hasta el último día del mes de junio de 2020, las entidades deben presentar los siguientes entregables dentro de los plazos que se consignan en el siguiente cronograma.

Cuadro Nro. 3

Plazos excepcionales para la implementación del SCI

Entregables	Plazos
<i>Reporte del Diagnóstico Integral del SCI</i>	<i>Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020</i>
<i>Plan de Acción Anual</i>	<i>Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020</i>

La herramienta metodológica que utilizan las entidades para gestionar sus riesgos, así como la matriz de riesgos o documento que haga sus veces al que se referencia en el último párrafo del numeral 7.7 de la Directiva, durante el año 2020, deben ser presentados a la Contraloría, a través del aplicativo del SCI, hasta el último día hábil del mes de junio.

Sétima.- Plazo excepcional para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual

Para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual, durante el año 2020, las entidades deben presentar el primer Reporte de Seguimiento del Plan Anual dentro del plazo que se establece en el siguiente cuadro.

Cuadro Nro. 4

Plazo excepcional para presentar el primer Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual

Entregables	Plazos
<i>Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual</i>	Primer Reporte <i>Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, con información obtenida con fecha corte al último día hábil del mes de setiembre de 2020.</i>

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Modificación del Plan Anual de Trabajo, con la siguiente estructura: 1) Introducción; 2) Objetivo y Alcance; 3) Desarrollo; 4) Actualización del Plan Anual de Trabajo de Implementación del SCI 2020; y 5) Conclusiones.

Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nro. G-060-2020**

Cusco, 22 de junio del 2020.

VISTOS:

Los correos electrónicos emitidos, por el Área Usuaría y la División de Logística, respecto de la solicitud de modificación de los miembros titular y suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de Cable de Media Tensión para el Cambio de Alimentador a Cámara de Carga";

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal que regula la contratación de EGEMSA, es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, emitió la Resolución de Gerencia General G-057-2020, designando a los miembros titulares y suplentes del comité de selección de la AS-008-2020-EGEMSA, para la "Adquisición de Cable de Media Tensión para el Cambio de Alimentador a Cámara de Carga";

Que, el Área Usuaría mediante correo electrónico comunica a la División de Logística, que los miembros titular y suplente del comité de selección de la AS-008-2020-EGEMSA, Sr. Oscar Condo Ccopa y Sr. David Huallpa Yapu, respectivamente no poseen firma digital, por lo que proponen su sustitución con las siguientes personas, miembro titular Sr. Javier Quispe Aymachoque y miembro suplente Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario";

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución

designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; (...);

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Modificar la primera parte resolutive de la Resolución de Gerencia General Nro. G-057-2020, sobre la conformación de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA, en los siguientes términos:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Henry Fernández Guevara	Sr. Walter Liancay Cjuro
Integrantes	Sr. Javier Quispe Aymachoque Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº G-061-2020

Cusco, 23 de junio del 2020.

VISTOS:

El documento CS-002-2020/CP-001-2020-1 del comité de selección de solicitud de cancelación del Concurso Público Nro. CP-001-2020-EGEMSA, para el "Servicio de mantenimiento especializado de 100,000 horas de grupo generador 03GTA de la CH Machupicchu", comunicación dirigida al Gerente General; Informe Técnico para cancelación de la convocatoria al Concurso Público Nro. CP-001-2020-EGEMSA; e Informe Legal Nro. 069-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA- de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el Informe Técnico para cancelación de la convocatoria al Concurso Público Nro. CP-001-2020-EGEMSA, contiene lo siguiente:

“(…)

En fecha 13 de marzo de 2020, luego de la absolución de consultas y observaciones se publica las Bases Integradas del presente procedimiento; considerándose dentro del calendario como fecha para el otorgamiento de la buena pro el 30 de marzo de 2020.

En fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 16 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.

(…)”

4. CONCLUSIONES

Debido a la situación de la declaratoria del estado de emergencia nacional dispuesta por el Gobierno debido a la pandemia del COVID-19 que constituye

una causa de fuerza mayor y la incertidumbre sobre la fecha de normalización de las condiciones necesarias para la ejecución del servicio, y teniendo en consideración que el procedimiento de selección aún no se ha adjudicado, el área usuaria considera pertinente cancelar la convocatoria del Concurso Público N° CP-001-2020-EGEMSA "Servicio de mantenimiento especializado de 100,000 horas de grupo generador 03GTA de la CH Machupicchu" porque no existe la certeza razonable de llegar a ejecutarse dentro del plazo establecido en las Bases -periodo de estiaje de mayo a octubre del 2020-.

5. RECOMENDACIONES

De conformidad a lo indicado en el presente informe técnico, la División de Producción CH Machupicchu recomienda la cancelación de la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° CP-001-2020-EGEMSA "Servicio de mantenimiento especializado de 100,000 horas de grupo generador 03GTA de la CH Machupicchu", previa evaluación y opinión del área legal de EGEMSA.

Como la necesidad del servicio de mantenimiento especializado de 100,000 horas de grupo generador 03GTA de la CH Machupicchu persiste, se recomienda su inclusión en el PAC 2021.

(...)"

Que, respecto del Área Usuaria, el numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, dispone lo siguiente:

"(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)"

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento, dispone lo siguiente:

"(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)"

Que, los hechos descritos en el Informe Técnico para cancelación del Concurso Público Nro. CP-001-2020-EGEMSA y aceptados por el comité de selección, es decir, la declaratoria del estado de emergencia nacional dispuesta por el Gobierno Peruano, debido a la pandemia del COVID-19, constituye causa de fuerza mayor, que permiten la aprobación de la cancelación;

Que, las funciones del comité de selección, están en vigor, dado que el proceso de selección CP-001-2020-EGEMSA, aún no ha concluido;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

"(...)

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

(...)"

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

"(...)

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones, Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Cancelar el procedimiento de selección Concurso Público Nro. CP-001-2020-EGEMSA, para el "Servicio de mantenimiento especializado



de 100,000 horas de grupo generador 03GTA de la CH Machupicchu", por fuerza mayor, por la presencia de la pandemia COVID-19.

Segundo.- Encargar al comité de selección, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en el Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-062-2020

Cusco, 25 de junio del 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-010-2020-EGEMSA

**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INTERRUPTOR TRIPOLAR DE 138 KV
PARA CELDA DE LA LÍNEA L-1001- DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA
MACHUPICCHU**

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...);

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario";

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; (...).”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-010-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Henry Fernández Guevara	Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera
Integrantes	Sr. Javier Quispe Aymachoque Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña	Sr. Walter Llancay Cjuiro Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº G-063-2020

Cusco, 25 de junio del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-011-2020-EGEMSA derivada del CP-002-2020-EGEMSA, para el "Servicio de mantenimiento diverso en líneas de transmisión eléctricas período 2020 - 2022", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-011-2020-EGEMSA derivada del CP-002-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;



RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-011-2020-EGEMSA derivada del CP-002-2020-EGEMSA, para el "Servicio de mantenimiento diverso en líneas de transmisión eléctricas período 2020 – 2022".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-064-2020

Cusco, 25 de junio del 2020.

**PROCEDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA DE LOS GERENTES, DIRECTORES O
ASESORES EXTERNOS U OTROS EJECUTIVOS A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

VISTOS:

El Procedimiento para la asistencia de los gerentes, directores o asesores externos u otros ejecutivos a la Junta General de Accionistas, elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y el Informe Legal Nro. 071-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Decreto Legislativo Nro. 1031, se emitió el dispositivo legal, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado;

Que, por Supremo Nro. 176-2010-EF, fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1031, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento en el literal e) del artículo 1, regula el Buen Gobierno Corporativo, en el sentido que es un conjunto de principios rectores orientados a promover buenas prácticas de gestión, revelación de información, transparencia y tratamiento equitativo de los accionistas y los grupos internos de las Empresas del Estado;

Que, el Directorio del FONAFE, mediante Acuerdo Nro. 002-2013/003-FONAFE, aprobó el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

Que, el Principio 8 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, respecto del cumplimiento de obligaciones y compromisos, dispone lo siguiente:

"(...)

III. Derechos de Propiedad

3.4. Principio 8: Participación en la Junta General de Accionistas

Deberá establecerse un procedimiento que permita la asistencia de la Gerencia General, los directores, asesores externos y/o demás ejecutivos principales, entre otros, de ser el caso para que éstos puedan participar en la Junta de Accionistas, a efectos de aclarar y añadir información necesaria a los asuntos a discutir en la agenda.

(...)"

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Procedimiento para la asistencia de los Gerentes, Directores o Asesores Externos u otros ejecutivos a la Junta General de Accionistas, conformado por: i) Introducción; ii) Objetivo; iii) Alcance; iv) Base Legal; v) Glosario de Términos; vi) Sobre el procedimiento; vii) Flujograma del procedimiento para la asistencia de los gerentes, directores o asesores externos u otros ejecutivos a la Junta General de Accionistas; y viii) Disposiciones Finales.

Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-065-2020

Cusco, 01 de julio del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA para la "Adquisición de cable de media tensión para el cambio de alimentador a cámara de carga", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA para la "Adquisición de cable de media tensión para el cambio de alimentador a cámara de carga".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-066-2020

Cusco, 03 de julio del 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-010-2020-EGEMSA para la "Contratación del suministro de interruptor tripolar de 138 kV. para celda de la línea L-1001 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-010-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada "Contratación del suministro de interruptor tripolar de 138 kV. para celda de la línea L-1001 de la Central Hidroeléctrica Machupicchu".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-067-2020

Cusco, 07 de julio del 2020.

ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

VISTOS:

El documento GG-0073-2020, sobre actualización del Comité de Ética y Conducta y el Informe Legal Nro. 078-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Decreto Legislativo Nro. 1031, se emitió el dispositivo legal, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado;

Que, el Directorio del FONAFE, emitió el Acuerdo de Directorio Nro. 005-2016/002-FONAFE, modificado mediante Acuerdo de Directorio Nro. 007-2017/002-FONAFE, de fecha 13 de enero del 2017, mediante el cual aprobó el Lineamiento Corporativo: "*Lineamiento de ética y conducta de las empresas del estado bajo el ámbito de FONAFE*", cuya con la siguiente finalidad:

“(…)

Finalidad

El Lineamiento de Ética y Conducta de la EPE (en adelante el Lineamiento), tiene como finalidad afianzar los Principios, Derechos, Deberes y Prohibiciones éticas que deben regir el desempeño de todo Colaborador, en las labores que realiza, las cuales intervienen directa e indirectamente en contribuir al logro de la misión de la EPE.

“(…)”

Glosario de Términos

(...)

Comité de Ética: Órgano colegiado, consultivo, de carácter interno, que tiene como objeto gestionar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta. Esta instancia está conformada como mínimo por tres personas (al menos una con la categoría Gerencial y las demás con categoría Jefatural o Ejecutiva) designadas por el Directorio de la EPE y propuestos por la Dirección Ejecutiva o Gerencia General, según corresponda.

(...)"

Que, el Directorio de EGEMSA, en Sesión Nro. 556, de fecha 08 de julio del 2016, en la Orden del Día 04, acordó la designación del Comité de Ética y Conducta;

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, solicita la aprobación de la actualización del Comité de Ética y Conducta:

COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA		
	TITULAR	SUPLENTE
1	Gerente General - Preside	Gerente Comercial - Preside
2	Gerente de Administración y Finanzas - Miembro	Jefe División de Recursos Humanos - Miembro
3	Gerente de Operaciones - Miembro	Jefe de División de Mantenimiento - Miembro
4	Gerente de Proyectos - Miembro	Jefe de División de Estudios - Miembro
5	Gerente Comercial - Miembro	Jefe de División de Contratos - Miembro
6	Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial - Secretario Técnico	Especialista de Gestión Empresarial - Secretario Técnico

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la actualización del Comité de Ética y Conducta, en los siguientes términos:

COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA		
	TITULAR	SUPLENTE
1	Gerente General - Preside	Gerente Comercial - Preside
2	Gerente de Administración y Finanzas - Miembro	Jefe División de Recursos Humanos - Miembro
3	Gerente de Operaciones - Miembro	Jefe de División de Mantenimiento - Miembro
4	Gerente de Proyectos - Miembro	Jefe de División de Estudios - Miembro
5	Gerente Comercial - Miembro	Jefe de División de Contratos - Miembro
6	Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial - Secretario Técnico	Especialista de Gestión Empresarial - Secretario Técnico



Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-068-2020

Cusco, 07 de julio del 2020.

ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

VISTOS:

El documento GG-0073-2020, sobre actualización del Comité de Responsabilidad Social Empresarial y el Informe Legal Nro. 078-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Decreto Legislativo Nro. 1031, se emitió el dispositivo legal, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONAFE, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. 068-2015/DE-FONAFE, de fecha 27 de agosto del 2015, aprobó el "Lineamiento de Responsabilidad Social Corporativa" con el siguiente objetivo:

"(...)

Objetivo

Establecer lineamientos de Responsabilidad Social Corporativa que encaminen la formulación, aprobación, seguimiento y reporte de los planes y programas de Responsabilidad Social en las empresas de la Corporación FONAFE, en adelante EPEs.

(...)"

6.7 De los Comités de Responsabilidad Social Corporativa

6.7.1 Comité interno de Responsabilidad Social

Corporativa

Cada EPE constituirá un comité de Responsabilidad Social Corporativa que tendrá como función apoyar en la gestión del Plan de Responsabilidad Social Corporativa.

El Comité de Responsabilidad Social Corporativa, será un grupo interdisciplinario conformado por representantes de las diversas áreas de la EPE, y estará liderado por el Gerente General o equivalente de la EPE y actuará como secretario el responsable de la Unidad Orgánica de la EPE.

Que, el Directorio de EGEMSA, en Sesión Nro. 556, de fecha 08 de julio del 2016, en la Orden del Día 05, acordó la designación del Comité de Responsabilidad Social Empresarial;

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, solicita la aprobación del Comité de Responsabilidad Social Empresarial;

COMITÉ DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL		
	TITULAR	SUPLENTE
1	Gerente General - Preside	Gerente Comercial - Preside
2	Gerente de Administración y Finanzas - Miembro	Jefe División de Recursos Humanos - Miembro
3	Gerente de Operaciones - Miembro	Jefe de División de Mantenimiento - Miembro
4	Gerente de Proyectos - Miembro	Jefe de División de Estudios - Miembro
5	Gerente Comercial - Miembro	Jefe de División de Contratos - Miembro
6	Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial - Secretario Técnico	Especialista de Gestión Empresarial - Secretario Técnico

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la actualización del Comité de Responsabilidad Social Empresarial, en los siguientes términos:

COMITÉ DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL		
	TITULAR	SUPLENTE
1	Gerente General - Preside	Gerente Comercial - Preside
2	Gerente de Administración y Finanzas - Miembro	Jefe División de Recursos Humanos - Miembro
3	Gerente de Operaciones - Miembro	Jefe de División de Mantenimiento - Miembro
4	Gerente de Proyectos - Miembro	Jefe de División de Estudios - Miembro
5	Gerente Comercial - Miembro	Jefe de División de Contratos - Miembro
6	Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial - Secretario Técnico	Especialista de Gestión Empresarial - Secretario Técnico



Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-069-2020

Cusco, 10 de julio del 2020.

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "DESQUINCHE LIMPIEZA MANUAL Y OBRAS DE ARTE DERRUMBE CERRO CALVARIO, C.H. MACHUPICCHU – KM. 122"

VISTO:

El documento P-0036-2020, emitido por el Gerente de Operaciones de EGEMSA, mediante el cual solicita al Gerente General de EGEMSA, la aprobación del Expediente Técnico "Desquinche limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H. Machupicchu – Km. 122".

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, el Ingeniero Civil Edson J. Palomino Liñan, elaboró el Expediente Técnico "Desquinche limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H. Machupicchu – Km. 122", en adelante el Expediente Técnico, con el siguiente contenido: i) Memoria Descriptiva; ii) Hoja de Metrados; iii) Resumen de Presupuesto; iv) Presupuesto; v) Presupuesto Analítico; vi) Programación; vii) Especificaciones Técnicas; viii) Panel fotográfico; y ix) Planos, con un plazo de ejecución de 4 meses;

Que, el Resumen del Presupuesto, comprende lo siguiente:

Item	Descripción	Parcial (S/.)
01	TRABAJOS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	79,741.36
02	LIMPIEZA Y DESQUINCHE	49,624.82
03	DRENAJE DE PROTECCION DE TALUD	82,386.53
04	CONTROL DE EROSION EN CARCAVAS DE ESCORRENTIA SUPERFICIA	30,179.18
05	FLETE TERRESTRE CAMION CUSCO - KM. 122 CH MACHUPICCHU	7,000.00
06	SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCIÓN CONTRA EL COVID 19	39,323.04
	COSTO DIRECTO	S/ 267,254.93
	GASTOS ADMINISTRATIVOS (13.24%)	S/ 38,038.40
	GASTOS DE SUPERVISION (9.47%)	S/ 24,332.83
	GASTOS DE LIQUIDACION (2.19%)	S/ 6,300.00
	GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO (2.70%)	S/ 7,750.00
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 363,676.84

MARCO LEGAL:

Que, por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, fueron aprobadas las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 1 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.";

Que, el numeral 3 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda.";

Que, el numeral 6 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.";

Que, el numeral 7 de la Resolución de Contraloría, dispone:
"7. La entidad designará la Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al costo previsto en la Ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante concurso público de precios o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.";

Que, EGEMSA está inmersa dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF; en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento, dispone
"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...)".

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Expediente Técnico, denominado "Desquinche, limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H.

Machupicchu - Km. 122", con un Presupuesto Total de S/ 363,675.86 (trescientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y cinco y 86/100 Soles), financiado con recursos propios de EGEMSA, con un plazo de ejecución de cuatro meses, de acuerdo con el siguiente detalle:

Item	Descripción	Parcial (S/.)
01	TRABAJOS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	78,741.36
02	LIMPIEZA Y DESQUINCHE	49,824.82
03	DRENAJE DE PROTECCION DE TALUD	82,386.53
04	CONTROL DE EROSION EN CARCAVAS DE ESCORRENTIA SUPERFICIA	30,179.18
05	FLETE TERRESTRE CAMION CUSCO - KM. 122 CH MACHUPICCHU	7,000.00
06	SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCION CONTRA EL COVID 19	39,323.04
	COSTO DIRECTO	S/ 287,254.93
	GASTOS ADMINISTRATIVOS (13.24%)	S/ 38,038.40
	GASTOS DE SUPERVISION (8.47%)	S/ 24,332.53
	GASTOS DE LIQUIDACION (2.19%)	S/ 6,300.00
	GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO (2.70%)	S/ 7,790.00
	PRESUPUESTO TOTAL	S/ 363,675.86

Segundo.- Autorizar al Gerente de Operaciones de EGEMSA, la ejecución del Expediente Técnico denominado, "Desquinche, limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H. Machupicchu", por administración directa.

Tercero.- Autorizar al Gerente de Operaciones de EGEMSA, la adquisición de materiales y contratación de servicios, para la ejecución del Expediente Técnico denominado "Desquinche, limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H. Machupicchu", en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-070-2020

**PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS
PARA EL SISTEMA DE MEDICIÓN DE EGEMSA**

Cusco, 10 de julio del 2020.

VISTO:

El documento C-0182-2020, emitido por el Gerente Comercial de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de repuestos para el Sistema de Medición de EGEMSA y la actualización del software del "Sistema de Medición EGEMSA" a su versión Power Monitoring Expert 2020, elaborado por los ingenieros Abel Choqueneira Villa, Jefe de la División de Contratos; Pavel Triveño Ramos, Especialista Análisis de Mercado; y Homero Huamani Alonso, Especialista de Transferencias;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado, que está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA está dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el Gerente Comercial de EGEMSA mediante documento C-0182-2020, solicitó al Gerente General de EGEMSA, la aprobación de la estandarización de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización de Repuestos Sistema de Medición EGEMSA;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone que, *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa, por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los*

bienes y servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o destacar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que, *“El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento;*

Que, adicionalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva Nro. 004-2016-OSCE/CD, que regula los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre ellos los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas de la Directiva, regula el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, siendo en el presente caso elaborado por el Jefe de la División de Contratos; Especialista Análisis de Mercado; y Especialista de Transferencias, sustentando técnicamente la necesidad de adquirir repuestos para el sistema de medición de EGEMSA, en los siguientes términos:

- Que, EGEMSA el año 2002 implementó el Sistema de Medición de EGEMSA para la administración de la energía generada por las unidades de producción de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, el registro de la energía inyectada al SEIN y a su vez el registro de la energía entregada en la S.E. de Dolorespata, S.E. de Machupicchu y S.E. de Cachimayo, por lo que para su administración y explotación opera sobre una plataforma desarrollada en el software Ion Enterprise Versión 8.1, por consiguiente, para continuar con la operatividad y uso del Sistema de Medición instalado, se requiere que los equipos de campo (medidores ION) que integran esta plataforma son específicos para el requerimiento del “Sistema de Medición EGEMSA”, por lo que, los repuestos a adquirir para su reemplazo deben ser necesariamente de la misma marca;

- Que, el software de soporte del "Sistema de Medición EGEMSA" que será actualizado deberá ser compatible y de la misma marca, dado que: a) EGEMSA cuenta un Sistema de Medición, cuya función es la administración de la energía generada por las unidades de producción de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, el registro de la energía inyectada al SEIN y a su vez el registro de la energía entregada en la S.E. de Dolorespata, S.E. de Machupicchu y S.E. de Cachimayo, el mismo, que se encuentra operando desde el año 2002 y es denominado Sistema de Medición EGEMSA; b) Los repuestos son accesorios complementarios al Sistema de Medición existente en EGEMSA, los mismos son para el reemplazo de los medidores existentes ubicados en la Central Hidroeléctrica Machupicchu (03 equipos) y contar con un stock mínimo (02 unidades) que nos permita la administración normal del "Sistema de Medición EGEMSA" en caso de falla imprevista de alguno de los medidores instalados en las subestaciones indicadas; c) Los repuestos tienen como destino el "Sistema de Medición EGEMSA", son equipos imprescindibles para garantizar una correcta medición de la energía producida, una incorrecta administración del sistema de medición conllevaría a un riesgo de una valorización económica incorrecta de la energía producida;

- Que, los ingenieros que sustentan el Informe Técnico de Estandarización, concluyen en el sentido que: a) Es necesario adquirir los repuestos para el Sistema de Medición EGEMSA, consistentes en 05 medidores de marca ION 8650; y b) Actualización del software del "Sistema de Medición EGEMSA" a su versión Power Monitoring Expert 2020 e integración de los medidores de la Segunda Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

- Que, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del rubro VII sobre Disposiciones Específicas, de la Directiva, es decir, a) EGEMSA posee un Sistema de Medición de EGEMSA; y b) Los bienes que se requiere adquirir son necesarios para el sistema preexistente e imprescindible, así como la actualización del software del Sistema de Medición de EGEMSA;

Con los vistos bueno del Gerente Comercial, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el proceso de estandarización, para la adquisición de repuestos para el Sistema de Medición EGEMSA, consistentes en 05 medidores de marca ION 8650.

Segundo.- Aprobar el proceso de estandarización, para la actualización del software del "Sistema de Medición EGEMSA" a su versión Power Monitoring Expert 2020 e integración de los medidores de la Segunda Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu.



Tercero.- El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de doce (12) meses, puntualizando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-071-2020

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES

Cusco, 10 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta s/n de Generation Solutions Perú S.A.C. (el CONTRATISA), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe P HPE2-0012-2020, del el Supervisor Mantenimiento Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0095-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 079-2020-GA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, ha suscrito el Contrato Nro. 12-2020, para la adquisición de repuestos para bombas del sistema de suministro de agua cruda del grupo Francis C.H. Machupicchu, por la cantidad de 46,423.68 (cuarenta y seis mil cuatrocientos veintitrés y 68/100 Dólares Americanos), con un plazo de ejecución de cincuenta y seis días calendarios;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante documento s/n, de fecha 01 de julio del 2020, dirigido a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, sustentado en la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, por un plazo de siete días calendarios, es decir, hasta el 09 de julio del 2020;

Que, el Supervisor Mantenimiento Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PHPE2-0012-2020, opina favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de plazo tramitada por **EL CONTRATISTA**, sin reconocimiento de costo adicional;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0095-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 079-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 12-2020, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista.

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Generation Solutions Perú S.A.C., por siete días calendarios, es decir, hasta el 09 de julio del 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 12-2020.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-072-2020

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES

Cusco, 10 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta s/n de Inversiones CCI S.A. (EL CONTRATISTA), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PH-2-018-2020, del Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, documento AL-0094-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 080-2020-GA del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA y EL CONTRATISTA, ha suscrito el Contrato Nro. 06-2020, para adquisición de anillos laberintos tapa superior e inferior turbina Francis C.H. Machupicchu, por la cantidad de USD\$ 119,770.00 (ciento diecinueve mil setecientos setenta y 00/100 Dólares Americanos), con un plazo de ejecución de ciento setenta días calendario;

Que, EL CONTRATISTA mediante documento s/n, de fecha 01 de julio del 2020, dirigido a EGEMSA, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, por causa no imputable al CONTRATISTA, sustentado en la declaración de Estado de emergencia nacional por la presencia del COVID-19, por un plazo adicional de ciento siete días calendario, es decir, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 14 de noviembre del 2020;

Que, el Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, mediante documento PH2-0018-2020, opina favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de plazo tramitada por EL CONTRATISTA;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0094-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 080-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 06-2020, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Inversiones CCI S.A., por ciento siete días calendarios, es decir, hasta el 14 de noviembre del 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 06-2020.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-073-2020

Cusco, 13 de julio del 2020.

PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DEL NEGOCIO

VISTOS:

El Plan de Continuidad Operativa y del Negocio, elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y el Informe Legal Nro. 081-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM;

Que, por Ley Nro. 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 072-2000-EF;

Que, por Ley Nro. 28551, establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia, específicamente en el artículo 2, en los siguientes términos:

“(..)

Artículo 2.- Definición

Los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos.

“(..)”

Que, por Ley Nro. 29664, fue creado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención de situaciones de desastre mediante el

establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley Nro. 29664, aprobado por Decreto Supremo Nro. 048-2011-PCM, regula la figura del Plan de Contingencia, como los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local;

Que, el Directorio de EGEMSA, en su Sesión Nro. 642 de fecha 07 de octubre del 2019, acordó en forma unánime delegar facultades al Gerente General de EGEMSA, para la aprobación de documentos de gestión consistentes, en Manuales, Reglamentos y Documentos para el adecuado funcionamiento de la Empresa;

Con los vistos bueno del Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Plan de Continuidad Operativa y del Negocio, con la siguiente estructura: 1) Introducción; 2) Objetivo; 3) Alcance; 4) Base legal; 5) Política de Continuidad del Negocio; 6) Contexto de la Organización; 7) Selección de Estrategias; 8) Gestión de Riesgos; 9) Plan de Continuidad del Negocio; 10) Implementación e Implantación; 11) Pruebas del Plan de Continuidad Operativa del Negocio; 12) Mantenimiento y Mejora continua del Plan de Continuidad del Negocio; 13) Actividades del Plan de Continuidad Operativa y del Negocio; 14) Indicadores del Cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa y del Negocio; y 15) Conclusiones.

Segundo.- Encargar al Jefe de la Oficina de Gestión Empresarial, la difusión de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-074-2020

Cusco, 14 de julio del 2020.

VISTO:

La carta Nro. P-0037-2020, emitido por el Gerente de Operaciones, mediante el cual recomienda el nombramiento de Inspector de la Obra "Limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H. Machupicchu - Km. 122";

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA está inmersa dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control;

Que, la Contralora General de la República por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, aprobó el dispositivo legal que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría, establece textualmente "(...) *inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas*".

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-069-2020, aprobó el expediente técnico proyecto "Desquinche limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario C.H. Machupicchu - Km. 122", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios o cuatro meses, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, el Gerente de Operaciones de EGEMSA, mediante documento Nro. P-0037-2020, solicita al Gerente General de EGEMSA, la designación de inspector del proyecto "Desquinche limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario C.H. Machupicchu - Km. 122";

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones de EGEMSA y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar al Ing. Sixto Quispe Huillcaya, para que se desempeñe como Inspector de la Obra "Limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H. Machupicchu - Km. 122".

Segundo.- Disponer la entrega del expediente técnico "Limpieza manual y obras de arte derrumbe cerro Calvario, C.H. Machupicchu – Km. 122", al Inspector de la Obra, designado en la presente resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-075-2020

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES

Cusco, 14 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta s/n de Tomocorp S.A.C. (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PHPE1-0011-2020, del el Supervisor Mantenimiento Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0098-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 082-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 17-2019, para la contratación de bienes, bombas de repuesto para sistema de refrigeración Francis, por la cantidad de US\$ 31,058.83 (treinta y un mil cincuenta y ocho y 83/100 Dólares Americanos), con un plazo de ejecución de ciento cuarenta y ocho días calendarios;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante documento s/n, de fecha 05 de julio del 2020, dirigido a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, sustentado en la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, de sesenta y cinco días calendarios, es decir, hasta el 25 de julio del 2020;

Que, el Supervisor Mantenimiento Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PHPE1-0011-2020, opina favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de plazo tramitada por **EL CONTRATISTA**, sin reconocimiento de costo adicional;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0098-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 082-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 17-2019, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista.

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Tomocorp S.A.C., por sesenta y cinco días calendarios, es decir, hasta el 25 de julio del 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 17-2019.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **Nro. G-076-2020**

Cusco, 14 de julio del 2020.

VISTA:

El documento EO-JO-0039-2020, emitido por el Jefe de la División Obras de la Gerencia de Proyectos y E0045-2020, emitido por el Gerente de Proyectos de EGEMSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA está inmersa dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control;

Que, la Contraloría General de la República por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, aprobó el dispositivo legal que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría, establece textualmente *"concluida la Obra, la entidad designará una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaración de Fabrica por parte de la Entidad, de ser el caso;"*

Que, la Directiva Interna Nro. 59, Revisión 5, de fecha 08 de agosto de 2019, establece textualmente, *"(...) El comité de recepción estará integrado por: (i) Un representante de la Gerencia de Proyecto, ingeniero; según corresponda la naturaleza de los trabajos; (ii) Un representante del área usuaria; (iii) Otros que designe la Gerencia General. El inspector de obra como asesor de la comisión".*

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-032-2019, aprobó el expediente técnico proyecto de obra "Limpieza y Desquinche Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, EGEMSA mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-01-2020, modificó la conformación del Comité de Recepción de Obra "Limpieza y Desquinche Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122";

Que, el Jefe de la División Obras de la Gerencia de Proyectos de EGEMSA, mediante documento EO-JO-0039-2020, dirigido al Gerente de Proyectos de

EGEMSA, solicita la modificación de la Resolución de Gerencia General Nro. 01-2020, que aprobó la modificación de la composición del Comité de Recepción de Obra "Limpieza y Desquinche Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122", dado que su integrante Ing. Jorge Miranda Zuzunaga, ya no labora en EGEMSA;

Que, el Gerente de Proyectos de EGEMSA, mediante documento E-0045-2020, dirigido al Gerente General de EGEMSA, solicita la recomposición del Comité de Recepción de Obra "Limpieza y Desquinche Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122", dado el Ing. Jorge Miranda Zuzunaga, ya no labora en EGEMSA; asimismo propone la incorporación al referido comité del Ing. Walter Llanca Cjuro;

Con los vistos bueno del Gerente de Proyectos de EGEMSA, Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Modificar la Resolución de Gerencia General Nro. 01-2020, respecto de la composición del Comité de Recepción de Obra "Limpieza y Desquinche Manual del Derrumbe del Cerro Calvario Km. 122", en los siguientes términos:

Presidente	Ing. Dax Harlic Warthon Riveros, Jefe de la División Obras
Integrantes	Ing. Walter Llanca Cjuro
	Ing. William Gibaja Guevara, Asistente de Seguridad y Medio Ambiente
Asesor	Ing. Edwin Pereira Nina, Especialista en Medio Ambiente
	Ing. Sixto Quispe Huilcaya, Inspector de Obra

Segundo.- El Comité de Recepción de Obra, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, sobre Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, bajo responsabilidad.

Comuníquese, regístrese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G-077-2020

**SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL
CONTRATO DE SERVICIOS**

Cusco, 15 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta s/n de la Empresa de Soluciones Integrales de Alta Tecnología S.A.C. (El Contratista), sobre solicitud de suspensión de plazo contractual y ampliación de plazo del contrato; Informe PHPE2-0013-2020, del Supervisor Mantenimiento Turno II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0099-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 083-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 24-2018, para el servicio de mantenimiento de equipos de climatización y aire acondicionado, por la cantidad de S/ 91,500.00 (noventa y un mil quinientos y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta días calendarios, con ejecuciones parciales y periódicas;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante documento s/n, de fecha 06 de julio del 2020, dirigido a **EGEMSA**, solicita la suspensión de plazo contractual y ampliación de plazo de ejecución del contrato de servicios, sustentado en la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, es decir, hasta el 10 de mayo del 2021;

Que, el Supervisor Mantenimiento Turno II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PHPE2-0013-2020, opina favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de plazo tramitada por **EL CONTRATISTA**, sin reconocimiento de costo adicional;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0099-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 083-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 24-2018, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista.

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Empresa de Soluciones Integrales de Alta Tecnología S.A.C., por ciento siete días calendarios, es decir, hasta el hasta el 10 de mayo del 2021.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 24-2018.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-078-2020

AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL

Cusco, 17 de julio de 2020.

VISTOS:

Las cartas 154/2020 y 155/2020 de MIMPETEL S.A. (El Contratista), sobre ampliación de plazo contractual; el documento P-SM1-0038-2020, emitido por el Especialista de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; documento AL-0108-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 086-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 01-2019, para el servicio de monitoreo ambiental, por la cantidad de S/ 280,052.49 (doscientos ochenta mil cincuenta y dos y 49/100 Soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta días calendarios, con ejecuciones parciales y periódicas;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta 155/2020, de fecha 13 de julio del 2020, dirigido a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo contractual, sustentado en la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19;

Que, el Especialista de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de EGEMSA, mediante documento P-SM1-038-2020, opina favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de plazo tramitada por **EL CONTRATISTA**, en el sentido que la ampliación de plazo sería hasta el 09 de abril del 2021;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0108-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 086-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 01-2019, es procedente dado que el atraso no es imputable al **CONTRATISTA**;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo, presentada por El Contratista MIMPETEL S.A., por lo que se amplía la ejecución del Contrato Nro. 01-2019, hasta el 09 de abril del 2021.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 01-2019.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-079-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL

Cusco, 20 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta 3836/2020 de Shenyang Getai Hydropower Equipmet CO. LTD. de (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PH-2-0021-2020, del Jefe de Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, documento AL-0110-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 088-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 20-2018, para la adquisición de Rodete tipo Francis de 101.356 MW de instalación vertical para la Central Hidroeléctrica Machupicchu II Fase, por la cantidad de US\$ 985,940.00 (novecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), con un plazo de ejecución de seis cientos treinta días calendarios;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta Nro. 3836/2020, de fecha 09 de julio del 2020, dirigido a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato y nuevo plazo para supervisión de trabajo de instalación y pruebas de eficiencia del Rodete Francis, sustentado en la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, de doscientos cuarenta y un días calendarios, es decir, hasta el 31 de enero del 2021;

Que, el Jefe de Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, mediante documento PH-2-0021-2020, opina en el sentido que parcialmente le corresponde la ampliación de plazo del **CONTRATISTA**, es decir, de 81 días calendarios, a partir del 16 de marzo del 2020 al 04 de junio del 2020, por lo que el nuevo plazo de conclusión del Contrato Nro. 18-2020, es el 19 de setiembre de 2020, computados a partir del 1 de julio del 2020;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0110-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 088-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación

de plazo del Contrato Nro. 20-2018, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista.

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, modificada por Decreto Legislativo Nro. 1341, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

“(..)

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(..)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(..)”

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Shenyang Getai Hydropower Equipmet CO. LTD., por lo que se le otorga, ochenta y un días calendarios, es decir, hasta el 19 de setiembre del 2020, computados a partir del 1 de julio del 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 20-2018.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-080-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Cusco, 20 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta 3833/2020 de Troy Trading International S.A. (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PHP1-0004-2020, del Jefe de la División Producción Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0109-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 089-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 07-2020, para el servicio de maquinado y recubrimiento metálico de componentes de la turbina Francis, por la cantidad de US\$ 167,040 (ciento sesenta y siete mil cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), con un plazo de ejecución de sesenta días calendario;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta 3833/2020, dirigida a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, sustentado en la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, de sesenta días calendario, es decir, hasta el 29 de agosto del 2020;

Que, el Jefe de la División Producción Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PHPE1-0004-2020, opina parcialmente favorable acerca de la solicitud de ampliación de plazo tramitada por **EL CONTRATISTA**, en el sentido que corresponde una ampliación de plazo contractual de 28 días calendario, es decir, hasta el 28 de julio del 2020;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0109-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 089-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 07-2020, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Troy Trading International S.A., por veintiocho días calendarios, es decir, hasta el 28 de julio del 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 07-2020.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-081-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Cusco, 20 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta 3835/2020 de Troy Trading International S.A. (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PH-2-0022-2020, del Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0111-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 090-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 10-2020, para el servicio de maquinado y metalizado de tapa inferior de turbina Francis, por la cantidad de US\$ 64,000.00, con un plazo de ejecución de sesenta días calendarios;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta 3835/2020, dirigida a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, sustentado en la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, de sesenta días calendarios, es decir, hasta el 01 de octubre del 2020;

Que, el Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PH-2-0022-2020, opina parcialmente favorable acerca de la solicitud de ampliación de plazo tramitada por **EL CONTRATISTA**, en el sentido que corresponde una ampliación de plazo contractual de 43 días calendarios, es decir, hasta el 29 de agosto del 2020;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0111-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 090-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 10-2020, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Troy Trading International S.A., por cuarenta y tres días calendarios, es decir, hasta el 29 de agosto del 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 10-2020.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº G-082-2020

Cusco, 22 de julio del 2020.

VISTO:

El Informe Especial Nro. ICP-01-2020, emitido por el Inspector de Obra Expediente Técnico Proyecto "Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122"; el documento EO-JO-0037-2020, emitido por el Jefe de la División de Obras; el documento E-0044-2020, emitido por el Gerente de Proyectos de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 087-2020-GA, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, sobre solicitud de aprobación de Ordenes de Cambio; Presupuesto Adicional Nro. 01 por Mayores Metrados, Partidas Nuevas, Presupuesto Deductivo Nro. 01 por Reducción de Alcance del Proyecto y Aprobación de Ampliación de Plazo Nro. 01 del Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122".

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de generación eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009.93-EM;

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, EGEMSA, mediante Resolución de Gerencia General Nro. G-096-2020, de fecha 03 de diciembre del 2019, aprobó el Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122", en adelante La Obra, con un Presupuesto Total de S/ 416,053.05 (Cuatrocientos dieciséis mil cincuenta y tres y 05/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, siendo el detalle el siguiente:

Descripción	Soles
Costo directo	336,893.05
Gastos Administrativos (23.50%)	79,160.00
Presupuesto Total	416,053.05

Que, el término inicial de La Obra, fue el 09 de diciembre del 2019 y el término final es el 06 de mayo 2020;

Que, el Projectista mediante Carta Nro. E-0020-2020, emitió opinión favorable, respecto de las Ordenes de Cambio que modifican el Expediente Técnico Proyecto "Construcción del Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122";

Que, el Jefe de División de Obras, de la Gerencia de Proyectos de EGEMSA, mediante documento EO-JO-0037-2020, dirigido al Gerente de Proyectos

de EGEMSA, respecto de la Aprobación Presupuesto Adicional 01, Presupuesto Deductivo 01, Ordenes de Cambio y Ampliación de Plazo, del Expediente Técnico Proyecto Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122, concluye en los siguientes términos: *"Por lo manifestado, considerando la opinión favorable del Proyectista; la recomendación de aprobación del Inspector de Obra y que, las implementaciones de las modificaciones descritas son indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del proyecto; esta División recomienda a la entidad proceder con la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01, órdenes de cambio y la correspondiente ampliación de plazo de ejecución de obra";*

Que, el Gerente de Proyectos de EGEMSA, mediante documento E-0044-2020, dirigido al Gerente General de EGEMSA, solicita la aprobación de las Ordenes de Cambio; Presupuesto Adicional Nro. 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, por el monto de S/ 239,079.18 Soles y Presupuesto Deductivo Nro. 01 por Menores Metrados, debido a la reducción de alcance del proyecto, por la cantidad de S/ 97,482.55 Soles y Ampliación de Plazo Nro. 01, por trece (13) días calendarios solicitado por el Inspector de Obra mediante Informe Especial Nro. ICP-01-2020, sustentado en los siguientes términos: i) Es conveniente para el proyecto que viene desarrollando EGEMSA por la modalidad de Administración Directa y de acuerdo a lo expuesto en los ítems 4, 5 y 6 de su informe, las Ordenes de Cambio, el Adicional y Deductivo en mención, por su naturaleza son necesarios y resultando su ejecución indispensable para alcanzar la finalidad del Expediente Técnico; ii) Recomienda la aprobación de las Doce Ordenes de Cambio; iii) Recomienda la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra Nro. 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas por la cantidad de S/ 239,079.18 (Doscientos treinta y nueve mil setenta y nueve y 18/100 Soles); iv) Recomienda la aprobación del Presupuesto Deductivo Nro. 01 por menores metrados debido a reducción de alcance del Proyecto, por la cantidad de S/. 97,482.55 (Noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos y 55/100 Soles); v) El Presupuesto Adicional Nro. 01, afecta el costo del Expediente Técnico, en 57.46% y el Presupuesto Deductivo Nro. 01, afecta el costo del Expediente Técnico, en -23.43%, haciendo una diferencia de S/ 141,596.63 adicional (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y seis y 63/100 Soles), siendo el balance final un adicional de 34.03%; por consiguiente, el Nuevo Presupuesto de Ejecución de Obra es de S/ 557,649.68 (Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve y 68/100 Soles); y vi) Recomienda la Aprobación de una Ampliación de Plazo de trece (13) días calendarios;

Que, el Jefe de División de Obras, de la Gerencia de Proyectos de EGEMSA, mediante documento EO-JO-0037-2020, dirigido al Gerente de Proyectos de EGEMSA, respecto de la Aprobación Presupuesto Adicional 01, Presupuesto Deductivo 01, Ordenes de Cambio y Ampliación de Plazo Nro. 01, del Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122", concluye en los siguientes términos: *"Por lo manifestado, considerando la opinión favorable del Proyectista; la recomendación de aprobación del Inspector de Obra y que, las implementaciones de las modificaciones descritas son indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del proyecto; esta División recomienda a la entidad proceder con la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01, órdenes de cambio y la correspondiente ampliación de plazo de ejecución de obra";*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 087-2020-GA, informa al Gerente General de EGEMSA, en los siguientes términos:

"5. CONCLUSIONES

(...)

5.2. El Inspector de Obra, Jefe de División de Obras y Gerente de Proyectos de EGEMSA, en forma uniforme recomiendan la aprobación de las doce ordenes de cambio del Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122";

5.3. El Inspector de Obra, Jefe de División de Obras y Gerente de Proyectos de EGEMSA, en forma uniforme recomiendan la aprobación del Presupuesto Adicional Nro. 01 y Aprobación del Presupuesto Deductivo Nro. 01, dado que consideran que son indispensables para alcanzar la finalidad del expediente técnico, cuyo detalle es el siguiente:

Presupuesto de Ejecución	S/ 416,053.05
Presupuesto Adicional 01	S/ 239,079.18
Presupuesto Deductivo 01	S/ - 97,482.55
Incidencia Acumulada (Adicional)	S/ 141,596.63

5.4. El Inspector de Obra, Jefe de División de Obras y Gerente de Proyectos de EGEMSA, en forma uniforme recomiendan la aprobación de la Ampliación de Plazo Nro. 01, por trece (13) días calendario adicionales, al plazo de ejecución, para la ejecución de la Partida 2.02 Excavación a Mano en Material Bolonería.

(...)

6. RECOMENDACIÓN

6.1. En mi condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, recomiendo al Gerente General de EGEMSA, la emisión de la Resolución de Gerencia General, aprobando: i) Doce Ordenes de Cambio; ii) Presupuesto Adicional Nro. 01 y Presupuesto Deductivo Nro. 01; y iii) Ampliación de Plazo Nro. 01, dado que, poseen las opiniones favorables del Inspector de Obra, Jefe de División de Obras y Gerente de Proyectos de EGEMSA;

MARCO LEGAL:

Que, por Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, fueron aprobadas las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en adelante la Resolución de Contraloría;

Que, el numeral 1 de la Resolución de Contraloría, establece textualmente: "1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta

modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.”;

Que, el numeral 3 de la Resolución de Contraloría, establece textualmente: *“3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el “Expediente Técnico”, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda.”;*

Que, el numeral 5 de la Resolución de Contraloría, establece textualmente: *“5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra”, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra;*

Que, EGEMSA está dentro del ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF;

Con los vistos bueno del Gerente de Proyectos, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Doce Ordenes de Cambio del Expediente Técnico Proyecto “Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122”, detalladas a continuación:

- Orden de Cambio Nro. 01: Reducción de la longitud del cerco perimétrico.
- Orden de Cambio Nro. 02: Manufactura y colocación de puertas metálicas.
- Orden de Cambio Nro. 03: Colocación de columnas metálicas para fijación de puertas.
- Orden de Cambio Nro. 04: Modificación de porcentaje de clasificación de terreno para excavación.
- Orden de Cambio Nro. 05: Excavación con maquinaria pesada.
- Orden de Cambio Nro. 06: Traslado de materiales y equipo de almacén a pie de obra.
- Orden de Cambio Nro. 07: Drenaje de agua por debajo de carretera.
- Orden de Cambio Nro. 08: Ejecución de concreto de relleno en cimentaciones.

- Orden de Cambio Nro. 09: Retiro de postes metálicos existentes cerco alambrado.
- Orden de Cambio Nro. 10: Cambio de dimensiones del dado de cimentación para puntal metálico.
- Orden de Cambio Nro. 11: Remediación medioambiental.
- Orden de Cambio Nro. 12: Monitoreo Arqueológico.

Segundo.- Aprobar el Presupuesto Adicional Nro. 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, por la cantidad de S/ 239,079.18 (Dos cientos treinta y nueve mil setenta y nueve y 18/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con 57.46% de incidencia, respecto del Presupuesto del Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122".

Tercero.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Nro. 01 por Menores Metrados, por Reducción de alcance del Proyecto, por la cantidad de S/ 97,482.55 (Noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos y 55/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con -23.43% de incidencia, respecto del Presupuesto del Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122".

Cuarto.- Aprobar la diferencia de Presupuesto del Adicional Nro. 01 y Presupuesto Deductivo Nro. 01, que asciende a S/ 141,596.63 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y seis y 63/100 Soles), con una incidencia de 34.03%, respecto del Presupuesto del Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122".

Quinto.- Aprobar el Nuevo Presupuesto del Expediente Técnico Proyecto "Construcción Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122.", por la cantidad S/ 557,649.68 (Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve y 68/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas.

Sexto.- Aprobar la Ampliación de Plazo Nro. 01, por trece (13) días calendarios, siendo la nueva fecha de finalización de ejecución del proyecto, el 19 de mayo del 2020, por consiguiente el nuevo plazo de ejecución de obra, es de 163 días calendarios.

Séptimo.- Autorizar al Administrador del Expediente Técnico Proyecto "Construcción de Cerco Perimétrico C.H.M. Km. 122", la adquisición de materiales, contratación de servicios y contratación de personal, para la ejecución del Adicional de Obra Nro. 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c. E/A/Archivo.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-083-2020

**REINICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE ASCENSORES
DE LA SALA DE MÁQUINAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU**

Cusco, 23 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta s/n de la empresa Engineering and Innovation S.A.C. (El Contratista), sobre reinicio del Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Sala de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; el documento PHPE1-0012-2020, del Supervisor de Mantenimiento Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; el documento AL-112-2020, de la Jefa de la División de Logística de EGEMSA y el Informe Legal Nro. 091-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA emitió a nombre del CONTRATISTA, el Pedido de Compra 4600006643, para el Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Sala de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, por la cantidad de S/ 83,494.72, incluido IGV y todos los gastos aplicables, con un plazo de ejecución de 24 meses, a partir del 15.11.2018 al 14.11.2020, mediante pago mensual de acuerdo con los Términos de Referencia;

Que, EL CONTRATISTA, mediante carta s/n de fecha 25.06.2020, dirigida a EGEMSA acompaña su Constancia de Registro Nro. 018153-2020 en el SICOVID-19 de su Plan para Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, y solicita el reinicio del Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Sala de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, sustentado en lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, que dispuso el aislamiento social obligatorio, a partir del 16.03.2020; además EL CONTRATISTA, sustenta su pedido amparado en el Decreto Supremo Nro. 080-2020-PCM, que aprobó el reinicio de actividades económicas y que en el marco del referido dispositivo legal, con fecha 03.06.2020, obtuvo el permiso de reinicio de actividades, según la constancia de registro SICOVID-19 Nro. 01815-32020;

Que, el Supervisor de Mantenimiento Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PHPE1-0012-2020, de fecha 17.07.2020, dirigido a la Jefa de la División de Logística de EGEMSA, respecto de la solicitud de reinicio de EL CONTRATISTA, opina favorablemente y acompaña el nuevo cronograma:

PERÍODOS MENSUALES
25.06.2020 – 24.07.2020
25.07.2020 – 24.08.2020
25.08.2020 – 24.09.2020
25.09.2020 – 24.10.2020
25.10.2020 – 24.11.2020
25.11.2020 – 24.12.2020
25.12.2020 – 24.01.2021
25.01.2021 – 24.02.2021 + 4 días de garantía del mes de marzo del 2020, culmina el 28.02.2021

Que, la Jefa de la División de Logística, mediante documento AL-0112-2020, de fecha 17.07.2020, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina en el sentido que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 091-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, recomienda "5.1. En mi condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, recomiendo a su Despacho, la emisión de la Resolución de Gerencia General aprobando el reinicio del Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Sala de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Machupicchu";

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, modificada por Decreto Legislativo Nro. 1341, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Aprobar el reinicio del Servicio de Mantenimiento de Ascensores de la Sala de Máquinas de la Central Hidroeléctrica Machupicchu de acuerdo con el siguiente cronograma:

PERÍODOS MENSUALES
25.06.2020 – 24.07.2020
25.07.2020 – 24.08.2020
25.08.2020 – 24.09.2020
25.09.2020 – 24.10.2020
25.10.2020 – 24.11.2020
25.11.2020 – 24.12.2020
25.12.2020 – 24.01.2021
25.01.2021 – 24.02.2021 + 4 días de garantía del mes de marzo del 2020, culmina el 28.02.2021

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Pedido de Compra 4600006643.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-084-2020

**REINICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE COMPRESORES
Y SECADORES DE AIRE**

Cusco, 24 de julio de 2020.

VISTOS:

La carta s/n de la empresa Hanover Gamarra Ruth Nilda (El Contratista), sobre reinicio del Servicio de Mantenimiento de Compresores y Secadores de Aire; el documento PHPE2-0016-2020, del Supervisor de Mantenimiento Turno II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; el documento AL-0107-2020, de la Jefa de la División de Logística de EGEMSA y el Informe Legal Nro. 092-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, con fecha 09.11.2018 EGEMSA emitió a nombre de Hanover Gamarra Ruth Nilda, en adelante EL CONTRATISTA, el Pedido de Compra 4600006720, para el Servicio de Mantenimiento de Compresores y Secadores de Aire, por la cantidad de S/ 53,000.00, incluido IGV y todos los gastos aplicables, con un plazo de ejecución de 730 días calendarios, a partir del 26.11.2018 al 25.11.2020, mediante pago trimestral;

Que, EL CONTRATISTA, mediante carta Nro. 040-2020/RNHG de fecha 09.07.2020, dirigida a EGEMSA, solicita ampliación de plazo por ciento siete días calendarios, sustentado en el sentido que con motivo de la emisión del Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio, a partir del 16.03.2020, por lo que servicio contratado con EGEMSA, quedo paralizado, y que a partir del 01.07.2020, se reiniciaron las actividades económicas, por lo que respecto del Séptimo mantenimiento y Octavo mantenimiento, requieren su reprogramación, sustentado su solicitud en el Decreto Supremo Nro. 080-2020-PCM, que aprobó el reinicio de actividades económicas y en el marco del referido dispositivo legal, EL CONTRATISTA obtuvo el permiso de reinicio de actividades, según la Constancia de Registro Sicovid Nro. 060724-2020;

Que, el Supervisor de Mantenimiento Turno II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PHPE2-0016-2020, de fecha 14.07.2020, dirigido a la Jefa de la División de Logística de EGEMSA, respecto de la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATISTA, opina favorablemente y acompaña el cronograma que contiene los servicios pendientes de ejecución:

PERÍODOS TRIMESTRALES
Séptimo periodo: 10.09.2020 – 09.12.2020
Octavo periodo: 10.12.2020 – 12.03.2021

Que, la Jefa de la División de Logística, mediante documento AL-0107-2020, de fecha 17.07.2020, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina en el sentido que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 092-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, recomienda "5.1. *En mi condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, recomiendo a su Despacho, la emisión de la Resolución de Gerencia General aprobando el reinicio del Servicio de Mantenimiento de Compresores y Secadores de Aire*";

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, modificada por Decreto Legislativo Nro. 1341, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Aprobar el reinicio del Servicio de Mantenimiento de Compresores y Secadores de Aire, de acuerdo con el siguiente cronograma:

PERÍODOS TRIMESTRALES
Séptimo periodo: 10.09.2020 – 09.12.2020
Octavo periodo: 10.12.2020 – 12.03.2021

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Pedido de Compra 4600006720.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G-085-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Cusco, 03 de agosto de 2020.

VISTOS:

La carta 3856/2020 de Troy Trading International S.A. (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PHP1-0006-2020, del Jefe de la División Producción Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0126-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 097-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, EGEMSA y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato Nro. 07-2020, para el servicio de maquinado y recubrimiento metálico de componentes de la turbina Francis, por la cantidad de US\$ 167,040 (ciento sesenta y siete mil cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), con un plazo de ejecución de sesenta días calendarios;

Que, EGEMSA mediante Resolución Nro. G-080-2020, de fecha 20 de julio de 2020, aprobó al CONTRATISTA, la ampliación de ejecución del Contrato Nro. 07-2020, hasta el 28 de julio de 2020;

Que, EL CONTRATISTA mediante carta 3856/2020, dirigida a EGEMSA, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, de treinta y dos (32) días calendarios, hasta el 29 de agosto del 2020, sustentado en i) Falta de suministro de material nitrógeno, insumo principal para el recubrimiento con carburo de tungsteno, amparado en el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nro. 066-2020, dado que la producción y distribución de oxígeno medicinal es prioritaria sobre la producción industrial, motivo por el cual en estos momentos y mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria las plantas procesadoras han priorizado la producción de oxígeno medicinal y dejando de lado la producción de nitrógeno; ii) A partir del 01 de julio de 2020, ha reiniciado sus operaciones con limitaciones del personal por emergencia sanitaria y el toque de queda, dispuesto por el inciso 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 116-2020-PCM, hecho que permite el trabajo de solo un turno, además del toque de queda;

Que, el Jefe de la División Producción Turno I de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PHPE1-0006-2020, opina que es improcedente la ampliación de plazo contractual Nro. 02, sustentado en el sentido que el hecho generador del desabastecimiento de las materias necesarias para la ejecución

del servicio, no han terminado, motivo por el cual no se puede establecer aun una fecha de abastecimiento de las materias necesarias;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0126-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 097-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que la solicitud del contratista, sobre ampliación de plazo del Contrato Nro. 07-2020, es procedente dado que el atraso no es imputable al contratista;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Que, el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nro. 066-2020, sobre medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento de Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19;

"(...)

2.1 La producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, es de prioritaria atención, sobre la

producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante el estado de Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.

(...)"

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Troy Trading International S.A., por treinta y dos días calendarios, es decir, hasta el 29 de agosto del 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 07-2020.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-086-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL

Cusco, 05 de agosto de 2020.

VISTOS:

La carta 3858/2020 de Shenyang Getai Hydropower Equipmet CO. LTD. de (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PH-2-0024-2020, del Jefe de Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, documento AL-0123-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 098-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 20-2018, para la adquisición de Rodete tipo Francis de 101.356 MW de instalación vertical para la Central Hidroeléctrica Machupicchu II Fase, por la cantidad de US\$ 985,940.00 (novecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), con un plazo de ejecución de seis cientos treinta días calendarios;

Que, **EGEMSA** mediante Resolución GG-079-2020, aprobó al **CONTRATISTA**, una ampliación de plazo hasta el 19 de setiembre de 2020;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta Nro. 3858/2020, de fecha 23 de julio del 2020, dirigido a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato y nuevo plazo para supervisión de trabajo de instalación y pruebas de eficiencia del Rodete Francis, sustentado en inciso 15.1 del artículo 15 del Decreto Supremo Nro. 094-2020-PCM;

Que, el Jefe de Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, mediante documento PH-2-0024-2020, opina en el sentido que **EL CONTRATISTA**, no ha indicado el hecho generador del atraso ha concluido y por tanto no ha especificado el tiempo de la afectación en el Contrato; así como no ha especificado el tiempo que solicita de ampliación de plazo;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0123-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría denegada por no haber sido presentada dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 098-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA,

concluye y recomienda, es innecesario el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo del **CONTRATISTA**, dado que **EGEMSA** mediante RGG-079-2020, aprobó la ampliación de plazo hasta el 19 de setiembre de 2020;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, modificada por Decreto Legislativo Nro. 1341, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar innecesario el pronunciamiento de ampliación de plazo presentada por el contratista Shenyang Getai Hydropower Equipmet CO. LTD. sustentada en el Decreto Supremo Nro. 094-2020-PCM, dado que EGEMSA mediante RGG-079-2020, aprobó la ampliación de plazo hasta el 19 de setiembre de 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-087-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Cusco, 05 de agosto de 2020.

VISTOS:

La carta 3857/2020 de Troy Trading International S.A. (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PH-2-0023-2020, del Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0124-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 099-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 10-2020, para el servicio de maquinado y metalizado de tapa inferior de turbina Francis, por la cantidad de US\$ 64,000.00, con un plazo de ejecución de sesenta días calendarios;

Que, **EGEMSA** mediante RGG-081-2020, aprobó la ampliación de plazo hasta el 29 de agosto de 2020;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta 3857/2020, dirigida a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, sustentado en el sentido que no habrían recogido la tapa inferior desde la C.H. Machupicchu hacia nuestros talleres en Lima, al estar interrumpida la vía terrestre en el puente de Santa Teresa afectado por el aluvión desde el mes de febrero de 2020;

Que, el Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PH-2-0023-2020, opina en el sentido que **EL CONTRATISTA** no ha indicado, si el hecho generador del atraso ha concluido y por tanto no ha especificado el tiempo de la afectación en el contrato; así como no ha especificado el tiempo que solicita de ampliación de plazo;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0124-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría denegada por no haber sido presentada dentro plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 099-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que es innecesario el pronunciamiento de la

solicitud de ampliación de plazo, dado que EGEMSA mediante RGG-081-2020, otorgó una ampliación de plazo hasta el 29 de agosto de 2020;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar innecesario el pronunciamiento de ampliación de plazo presentada por el contratista Troy Trading International S.A. dado que EGEMSA mediante RGG-081-2020, aprobó la ampliación de plazo hasta el 29 de agosto de 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-088-2020

Cusco, 11 de agosto de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-012-2020-EGEMSA

**SERVICIO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PTAR REPRESA KM. 107
Y C.H. MACHUPICCHU KM. 122**

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos “(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)”;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente “(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario”;

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que “Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras,

consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; (...).”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-012-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Edwin Pereyra Nina	Sr. Milagros Dyana Prudencio Flórez
Integrantes	Sr. Carlos Ernesto Vidal López Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Srta. Vilma Francisca Mamani Diaz Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-089-2020

Cusco, 14 de agosto de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-2-EGEMSA, para la "Adquisición de cable de media tensión para el cambio de alimentador a cámara de carga"- Segunda Convocatoria, elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-2-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la "Adquisición de cable de media tensión para el cambio de alimentador a cámara de carga" - Segunda Convocatoria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G-090-2020

Cusco, 18 de agosto de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2020-EGEMSA para el "Servicio de operación y mantenimiento de PTAR Represa Km. 107 y C.H. Machupicchu Km. 122", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-012-2020-EGEMSA para el "Servicio de operación y mantenimiento de PTAR Represa Km. 107 y C.H. Machupicchu Km. 122".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-091-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Cusco, 18 de agosto de 2020.

VISTOS:

La carta 3865/2020 de Troy Trading International S.A. (El Contratista), sobre Resolución de Gerencia General Nro. G-087-2020 y solicitud de ampliación de plazo; Informe PH-2-0026-2020, del Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, documento AL-0129-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 103-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 10-2020, para el servicio de maquinado y metalizado de tapa inferior de turbina Francis, por la cantidad de US\$ 64,000.00, incluido impuestos y todos los gastos aplicables, con un plazo de ejecución de sesenta días calendario;

Que, **EGEMSA** mediante RGG-081-2020, aprobó la ampliación de plazo a favor del **CONTRATISTA** hasta el 29 de agosto de 2020;

Que, **EGEMSA** mediante RGG-087-2020, declaró innecesario el pronunciamiento de ampliación de plazo presentada por **EL CONTRATISTA** Troy Trading International S.A., dado que **EGEMSA** mediante RGG-081-2020, aprobó la ampliación de plazo hasta el 29 de agosto de 2020;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta 3865/2020, dirigida a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, sustentado en el sentido que: i) Mediante correo electrónico del 23.07.2020, dirigido a la Jefe de Logística de EGEMSA, su deseo de recoger la tapa inferior de la turbina Francis de la C.H. Machupicchu, solicitando a **EGEMSA** el apoyo de un camión grúa para su traslado al pueblo de Santa María; ii) La Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante correo electrónico del 23.07.2020 dirigido al **CONTRATISTA**, le manifestó que realice las coordinaciones con los ingenieros Fredy Saavedra o Javier Quispe; iii) El Ing. Fredy Saavedra Valderrama, mediante correo electrónico, le manifestó que no podía otorgar apoyo con el camión grúa, porque la carretera y el puente se encontraban en mal estado y que no es posible el tránsito de vehículos de transporte de carga, el referido funcionario recomendó al **CONTRATISTA** contactar con Perurail para que solicite el servicio de transporte de carga en plataforma ancha, desde la C.H. Machupicchu hacia Ollantaytambo; iii) **EL CONTRATISTA** se comunicó con el Jefe de Unidad de Perurail, mediante correo electrónico del 24.07.2020, solicitándole cotización del servicio de

transporte de la tapa inferior, con sus dimensiones; iv) El Jefe de la Unidad de Perurail, mediante correo electrónico del 24.07.2020, le comunicó al **CONTRATISTA** que luego de las verificaciones de gábito (dimensiones), resulta muy riesgoso el traslado, por lo que concluye que Perurail no puede efectuar el servicio de transporte; y v) **EL CONTRATISTA**, manifiesta que hasta la fecha 06.08.2020, no puede recoger la tapa inferior desde la Central Hidroeléctrica Machupicchu, por hechos no imputables al **CONTRATISTA** y que están afectando sus prestaciones;

Que, el Jefe Central Hidroeléctrica Machupicchu Turno II, mediante documento PH-2-0026-2020, dirigido a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, respecto de la solicitud de ampliación de plazo del **CONTRATISTA**, opina en el sentido que: i) A la fecha la vía carrozable entre Santa Teresa e Hidroeléctrica continúa fuera de servicio al no existir el puente que permita pasar los ríos Santa Teresa y Sacsara; siendo este hecho generador del atraso; en consecuencia la Entidad no puede pronunciarse respecto al plazo que debe realizarse la ampliación de plazo; y ii) **EL CONTRATISTA**, ha indicado una fecha probable sin tener conocimiento la fecha en la cual el hecho generador del retraso haya finalizado, en consecuencia la Entidad no está en facultad de aceptar la fecha solicitada de la ampliación de plazo;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0129-2020, afirma que si bien el contratista ha mencionado las causales de ampliación de plazo que no son atribuibles a su gestión; además de haber realizado gestiones de manera infructuosa para el traslado de la tapa inferior a través de vía férrea y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 103-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que es innecesario el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo, dado que EGEMSA mediante RGG-081-2020, otorgó una ampliación de plazo hasta el 29 de agosto de 2020, decisión que fue ratificada por RGG-087-2020; además que la vía carrozable entre el distrito de Santa Teresa y la Central Hidroeléctrica Machupicchu, está fuera de servicio al no existir el puente que permita transitar los ríos Santa Teresa y Sacsara, para el recojo de la tapa inferior de la turbina Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar innecesario el pronunciamiento de ampliación de plazo presentada por el contratista Troy Trading International S.A. dado que EGEMSA mediante RGG-081-2020, aprobó la ampliación de plazo hasta el 29 de agosto de 2020, decisión ratificada mediante RGG-087-2020; además que la vía carrozable entre la Central Hidroeléctrica Machupicchu y el distrito de Santa Teresa, continúa fuera de servicio al no existir el puente que permita pasar los ríos Santa Teresa y Sacsara.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Regístrese y comuníquese,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº G-092-2020

Cusco, 21 de agosto de 2020.

VISTO, la carta s/n de la empresa ALFA PLUS S.A.C. (El Contratista) dirigida a **EGEMSA**, mediante la cual solicita: i) Ampliación de plazo; y ii) Reconocimiento de gastos por ampliaciones de carta fianza, por causas ajenas a la voluntad del contratista; el documento P-0041-2020 del Gerente de Operaciones, el documento AL-0127-2020 de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA y el Informe Legal Nro. 104-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, está dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley Nro. 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nro. 1341, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nro. 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, **EGEMSA** y Alfa Plus S.A.C. en adelante, **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 06-2018, para el servicio de consultoría de elaboración de peritaje técnico sobre potencia garantizada de una unidad Francis de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, por la cantidad de US\$ 30,800.00 (Treinta mil ochocientos con 00/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de ley y todos los gastos aplicables, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta días calendario, a partir del 08 de marzo de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018. **EL CONTRATISTA**, en el marco del Contrato Nro. 06-2018, entregó a **EGEMSA** la carta fianza Nro. 86127-1, por la cantidad US\$ 3,080 (Tres mil ochenta y 00/100 Dólares Americanos), emitida por el Interbank, con un plazo de vigencia a partir del 08 de febrero de 2018 al 07 de julio de 2018;

Que, **EL CONTRATISTA**, mediante carta s/n dirigida a **EGEMSA**, solicita: i) Ampliación de plazo; y ii) Reconocimiento de gastos por ampliaciones de vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato, por causas ajenas a la voluntad del contratista; sustentado en los siguientes términos: i) El Tribunal Arbitral del caso Nro. 1122-184-16, ha programado la ejecución de la audiencia continuada para los días 28 de setiembre al 02 de octubre de 2020, con la participación del Perito de G y M S.A. y Perito de EGEMSA, para el 29 de setiembre de 2020; ii) La sustentación oral del Peritaje de EGEMSA ante el Tribunal Arbitral, debió ser máximo el 06 de agosto de 2018 y que ha sido programado para el 29 de setiembre de 2020, motivo por el cual la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato, ha sido renovada en varias oportunidades, por lo que solicita el reconocimiento de mayores gastos por la cantidad de US\$ 1,689.40 (mil seis cientos ochenta y nueve y 40/100); y iii) Ampliación de plazo hasta el 02 de octubre de 2020;

Que, el Gerente de Operaciones de EGEMSA, mediante documento P-0041-2020, dirigido a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA,

comunica que: i) El Tribunal Arbitral del caso Nro. 1122-184-16, el 27 de julio de 2020 ha programado una audiencia para el 29 de setiembre de 2020, para la sustentación del Peritaje Técnico de EGEMSA; ii) El plazo de ejecución del Contrato Nro. 06-2018, vencía el 05 de agosto de 2018, sin embargo del Tribunal Arbitral, no programo la audiencia de sustentación de peritaje y recién ha sido programada para el 29 de setiembre de 2020, período en el cual Alfa Plus S.A.C., ha enviado las ampliaciones de la carta fianza correspondientes; iii) Resulta procedente la ampliación de plazo del contrato hasta el 02 octubre de 2020 en concordancia con el período de la audiencia ampliada programada por el Tribunal Arbitral; iv) La emisión de las cartas fianza han generado costos a Alfa Plus S.A.C. para los cuales está solicitando su reconocimiento, se ha revisado el detalle del reconocimiento de pago de acuerdo a las obligaciones de las partes es razonable reconocer los costos por la segunda a la sexta renovación que equivale a US\$ 1,445.60 (Mil cuatrocientos cuarenta y 60/100 Dólares Americanos), sin IGV.

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0127-2020, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, solicita: i) El administrador del contrato indica que es procedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, así como el reconocimiento de pago por los costos asumidos por la segunda a la sexta renovación de cartas fianza que equivale a US\$ 1,445.60 Dólares Americanos, sin IGV; ii) Se precisa que la solicitud del contratista se encontraría enmarcada dentro de los supuestos de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Entidad a través de su titular deberá emitir la comunicación correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 103-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que es procedente la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATISTA y el reconocimiento de gastos por renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento, por causas no atribuible a las partes;

MARCO LEGAL:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, sobre modificaciones al contrato, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el artículo 34-A de la Ley, sobre modificaciones convencionales al contrato, establece que: *"... cuando no resulte aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes al objeto."*

Con los vistos bueno del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del Contrato Nro. 06-2018 del Contratista ALFA PLUS S.A.C. hasta el 02 de octubre de 2020.

Segundo.- Reconocer los gastos financieros a favor del Contratista ALFA PLUS S.A.C. por la cantidad de US\$ US\$ 1,689.40 (mil seis cientos ochenta y nueve y 40/100), con motivo de la renovación de la carta fianza Nro. 86127-1, emitida por el Interbank, de fiel cumplimiento del Contrato Nro. 06-2018, por razones no atribuibles a las partes.

Tercero.- Disponer que la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 06-2018, de acuerdo con las exigencias de la Ley y el Reglamento.

Regístrese y comuníquese;

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nro. G-092-2020

Se comunica que se ha advertido un error material, en la Resolución Nro. G-092-2020 de fecha 21 de agosto de 2020:

Dice:

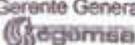
Segundo.- Reconocer los gastos financieros a favor del Contratista ALFA PLUS S.A.C. por la cantidad de US\$ 1,689.40 (mil seis cientos ochenta y nueve y 40/100), con motivo de la renovación de la carta fianza Nro. 86127-1, emitida por el Interbank, de fiel cumplimiento del Contrato Nro. 06-2018, por razones no atribuibles a las partes.

Debe decir:

Segundo.- Reconocer los gastos financieros a favor del Contratista ALFA PLUS S.A.C. por la cantidad de US\$ 1,445.60 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 60/100), sin IGV, con motivo de la renovación de la carta fianza Nro. 86127-1, emitida por el Interbank, de fiel cumplimiento del Contrato Nro. 06-2018, por razones no atribuibles a las partes.

Cusco, 24 de agosto de 2020.



Edgar Venero Pacheco
Gerente General






RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-093-2020

Cusco, 25 de agosto de 2020

**MODIFICACIÓN CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**

VISTA:

La Ley Nro. 27942, sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 014-2019-MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es concesionaria de energía eléctrica de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas Nro. 25844, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 009-93-EM; Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado y se encuentra dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Ley Nro. 27942, fue aprobada la Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, en adelante la Ley; Que, por Decreto Supremo Nro. 014-2019-MIMP, fue aprobado el Reglamento de la Ley Nro. 27942, sobre Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, en adelante el Reglamento;

Que, los colaboradores y colaboradoras de EGEMSA, en sesión desarrollada el 10 de enero de 2020, en el auditorium de EGEMSA, acordaron designar a sus representantes, ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, representación que recayó en: i) CPC Rosita Luque Guillén; y ii) Ing. Rolando Nuñez Bueno;

Que, el Gerente General de EGEMSA, mediante documento G-0039-2020, de fecha 13 de enero de 2020, designó a los representantes de EGEMSA, representación que recayó en: i) CPC Julia Ninowska Flores Boza; y ii) Carlo Fabrizio Garmendia Wilson; MARCO LEGAL: Que, el numeral 1 del artículo 2, de la Ley, sobre ámbito de aplicación, dispone textualmente "1. En centros de trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, Página 2 de 2 director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, sobre la finalidad del Comité, dispone textualmente "En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual (...)" ; Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento, sobre

la conformación del Comité, dispone textualmente "El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/las trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad del género";

Que, en sesión de Comité de Gerencia N° 21-2020 del 24 de agosto de 2020, se acordó solicitar la modificación de la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Modificar la conformación de los integrantes del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el mismo que quedará conformado por: Presidente Sr. Hector Rolando Núñez Bueno, Gerente de Administración y Finanzas Integrantes Sra. Rosita Luque Guillén, Sra. Julia Ninowska Flores Boza, Sr. Carlo Fabrizio Garmendia Wilson, Sr. Guadil Aragón Gibaja, Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar.

Segundo.- Encargar al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, ejercer sus funciones en el marco de la Ley Nro. 27942 y su Reglamento, aprobado por D.S. 014-2019-MIMP, y normas complementarias y conexas aplicables.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **N° G-094-2020**

Cusco, 27 de agosto de 2020.

VISTO, la carta Nro. 149-2020-S/GG Servicios Generales S.A. (El Contratista) dirigida a EGEMSA, mediante la cual solicita la modificación de la Estructura de Costos del Contrato Nro. 13-2019, que corresponden a los costos que demandan los nuevos procedimientos de control y prevención del COVID-19; el documento AC-P-0051-2020 de la administradora del contrato; el documento A-0322-2020 del Gerente de Administración y Finanzas; el documento AL-0130-2020 de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA y el Informe Legal Nro. 105-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la relación contractual entre la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA y la empresa Servicios Generales S.A., en adelante El Contratista, está regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, EGEMSA y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato Nro. 13-2019, para el servicio de limpieza de locales de EGEMSA, por la cantidad de S/ 938,488.08, que comprende el servicio, todos los tributos aplicables, seguros, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de 731 días calendarios, a partir del 15 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2021;

Que, EL CONTRATISTA, mediante carta 149-2020-S/GG dirigida a EGEMSA, solicita la modificación de la Estructura de Costos del Contrato Nro. 13-2019, para las Sedes Cusco, CHM Km. 122 y Represa Km. 107, con el fin de cubrir los costos que demandan los nuevos procedimientos de control y prevención del COVID-19;

Que, la Administradora del Contrato Nro. 13-2019, mediante documento AC-P-0051-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas de EGEMSA, solicita la tramitación de prestación adicional, para el procedimiento de realización de las pruebas rápidas al personal operario de limpieza destacado a las sedes de EGEMSA, para lo cual acompaña: i) Carta Nro. 153-2020-S/GG del contratista, que contiene su estructura de costos con las pruebas rápidas, a) Sede Cusco de 07 operadores el importe mensual de S/ 1,120.06; b) Sede Represa Km. 107, ; ii) Correo electrónico, sobre la consulta al Dr. José Dávila González, sobre el procedimiento de pruebas rápidas para el personal de los contratistas; iii) Correo electrónico, sobre consulta al Ing. Edwin Pereyra Nina, sobre la necesidad de que los trabajadores de limpieza y jardinería deben pasar la prueba rápida; iv) El período de la prestación adicional es a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; v) El monto de la prestación adicional es de S/ 10,880.56 (Diez mil

ochocientos ochenta y 56/100 Soles), incluido impuestos; y vi) Certificado de disponibilidad presupuestal;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0130-2020, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, respecto de la prestación adicional manifiesta que dicha solicitud se encontraría enmarcada dentro de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante documento A-0322-2020, dirigido al Gerente General de EGEMSA, solicita autorización para prestación adicional al Contrato Nro. 013-2019, por el servicio de limpieza de locales de EGEMSA, debido a que en el escenario de pandemia por el COVID-19, se han presentado nuevas necesidades para el cumplimiento de protocolos sanitarios y prevención de la mencionada enfermedad, particularmente a lo relacionado a la realización de pruebas rápidas del personal operario de limpieza; ello ocasiona una modificación en la estructura de costos por la empresa proveedora del servicio de limpieza;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 105-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que es procedente la solicitud del CONTRATISTA respecto de la modificación de la Estructura de Costos del Contrato Nro. 13-2019, con el fin de cubrir los costos que demandan los nuevos procedimientos de control y prevención del COVID-19;

MARCO LEGAL:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, sobre modificaciones al contrato, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el artículo 34-A de la Ley, sobre modificaciones convencionales al contrato, establece que: *"... cuando no resulte aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes al objeto."*

Que, el literal d) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nro. 168-2020-EF, dispone que, *"Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19"*

dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda”;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la solicitud de la empresa Servicios Generales S.A. -El Contratista- respecto de la modificación de la Estructura de Costos del Contrato Nro. 13-2019, para cubrir los costos que demandan los nuevos procedimientos de control y prevención del COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.- Disponer que la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 13-2019, de acuerdo con las exigencias de la Ley y el Reglamento.

Regístrese y comuníquese;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-095-2020

Cusco, 28 de agosto de 2020.

VISTO:

El documento Nro. A-0329-2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación de la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020, e Informe Legal Nro. 107-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, fue aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente: *"Luego de aprobado; el Plan Anual de Contrataciones, puede ser notificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, la Gerencia General de EGEMSA mediante Resolución Nro. G-003-2020, de fecha 14 de enero de 2020, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. G-014-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 036-2020, de fecha 02 de marzo de 2020, aprobó la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 041-2020, de fecha 08 de mayo de 2020, aprobó la Tercera

Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 050-2020, de fecha 09 de junio de 2020, aprobó la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante documento A-0329-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, solicitó a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación de la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020, de acuerdo con el informe elaborado por la División de Logística de EGEMSA, cuyo detalle es el siguiente:

Inclusión:

- Contratación Corporativa del Servicio de Impresión, a ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 47,294.62 (Cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro y 62/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de septiembre de 2020.

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. del ejercicio económico de 2020, conforme al siguiente detalle:

Inclusión:

- Contratación Corporativa del Servicio de Impresión, a ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un valor estimado de US\$ 47,294.62 (Cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro y 62/100 Dólares Americanos), a ser convocada en el mes de septiembre de 2020.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, haga conocer la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-096-2020

Cusco, 31 de agosto de 2020.

VISTO:

El documento A-I-0097-2020 del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de EGEMSA y sus anexos, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas de EGEMSA, AL-0133-2020, y el Informe Legal Nro. 108-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la relación contractual entre la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA y el Consorcio Sonda del Perú S.A. en adelante El Contratista, está regulada por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nro. 1017, modificado por Ley Nro. 29873, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 06 de julio de 2016, EGEMSA y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato Nro. 20-2016, para el Servicio de Arrendamiento de Equipos de Cómputo para las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, por la cantidad de US\$ 64,986.77, incluido impuestos y todos los gastos aplicables;

Que, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de EGEMSA, mediante documento A-I-0097-2020 y sus anexos (01), (02), (03), (04), (05), (06), (07), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas de EGEMSA, informa acerca de la continuidad del servicio de arrendamiento de equipos de cómputo Fase 02 para empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, dado que está próximo a concluir, y que no contará con un servicio que lo reemplace a causa de reprogramaciones por parte de FONAFE, sustenta la contratación de prestaciones adicionales, en el sentido que se realizó una video conferencia entre los colaboradores de EGEMSA y colaboradores del FONAFE, con la finalidad de exponer las características técnicas de la prestación adicional y los criterios legales, y que el FONAFE, describió los servicios adicionales, justificando su necesidad por la coyuntura actual de pandemia mundial y la necesidad de realizar trabajo remoto en las empresas y los riesgos que esto implica sobre ataques informáticos, ya que los equipos están fuera de la seguridad perimetral de las empresas, indicando además que el fin primordial de los servicios adicionales presentados por FONAFE es salvaguardar la información de los usuarios, mitigando el riesgo de pérdida de información en caso de ataque informático, estas actividades se justifican como parte del desarrollo de buenas prácticas según la Norma ISO 27001 del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) que está orientada a proteger la información; además señalaron que los servicios adicionales propuestos son compatibles con el fin primordial del servicio, ya que estos buscan optimizar el proceso de migración del servicio AEC Fase 2 con el nuevo servicio de arrendamiento de equipos de cómputo reprogramado por FONAFE para el próximo año. Adicionalmente a ello, FONAFE señaló que los servicios adicionales propuestos estarían directamente ligados

a la etapa de Transición de Salida prevista en las bases del concurso para el servicio AEC Fase 2, etapa que, por el contexto actual de pandemia por COVID-19 y cuarentena, no podrá realizarse en condiciones normales al tratarse de circunstancias inciertas, no previstas y ajenas a la voluntad y responsabilidad de las partes ; ante este escenario, FONAFE señaló que las empresas deberían tomar estos servicios adicionales con el fin de resguardar el proceso de migración y la información de los usuarios en un contexto complicado como el actual;

Que, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de EGEMSA, en su documento A-I-0097-2020, concluye en los siguientes términos, *"1. De lo expuesto respecto a la contratación del servicio de arrendamiento temporal, se advierte que no es posible realizar las actividades de traslado, migración de información y configuración de los equipos bajo las condiciones de pandemia por COVID-19, dado que los equipos están instalados en todas las sedes de EGEMSA e inclusive, debido al trabajo remoto, en los domicilios de algunos usuarios; hecho que pondría en riesgo la salud de los trabajadores. 2. EGEMSA coincide con el análisis técnico legal hecho por FONAFE respecto a la alternativa de contratación de prestaciones adicionales en el contrato vigente del servicio AEC Fase 2 en su condición de propietario de EGEMSA. Sustentadas sobre la necesidad de salvaguardar la información de los usuarios en un contexto en el cual la etapa de operación y transición de salida, por las medidas de emergencia por la pandemia, no se dará en condiciones normales. 3. Ante los hechos descritos, estos califican para el trámite y aprobación de una prestación adicional ante la Gerencia General por el servicio de Soporte Remoto y Backup que extiende el arrendamiento de equipos de cómputo por 4 meses adicionales para la ejecución del servicio, considerando para ello la cantidad de equipos mínimos requeridos por la empresa de 40 PCs, 12 laptops y 20 monitores, que excluye los equipos de cómputo utilizados por practicantes y personal de apoyo que no laboraran en las oficinas de EGEMSA; por la suma total de US\$ 3,660.16 incluido IGV, que representa un incremento de 5.63% del costo total del servicio (US\$ 64,986.72)"* el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, recomienda, *"Se recomienda, la aprobación de la contratación de la prestación adicional por el Servicio de Soporte Remoto y Backup en el marco del Contrato N° 20-2016; dada la necesidad de asegurar la información de los usuarios en cumplimiento de las mejores prácticas según la norma ISO 27001 de seguridad de la información; y la necesidad sobre la continuidad en el uso de equipos de cómputo del servicio ante las restricciones bajo las condiciones de pandemia por COVID-19, lo que permitirá alcanzar la finalidad del contrato."*

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0133-2020, concluye en el sentido que *"Por lo que la solicitud se encontraría enmarcada dentro de los supuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 108-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que es procedente la prestación adicional consistente en el servicio de soporte remoto y backup, solicitada por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de EGEMSA, para el Contrato Nro. 20-2016;

Que, el artículo 41 de la Ley, establece que: “(...) la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...);

Que, el artículo 174 del Reglamento, dispone que “(...) Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, (...) Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la prestación adicional consistente en el servicio de soporte remoto y backup en el Contrato Nro. 20-2016, para el Servicio de Arrendamiento de Equipos de Cómputo para las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, prestación adicional por la cantidad de US\$ 3,660.16 (Tres mil seiscientos sesenta y 16/100 Dólares Americanos), incluido impuestos y todos los gastos aplicables, solicitada por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de EGEMSA.

Segundo.- Disponer que EL CONTRATISTA, entregue a EGEMSA, una garantía de fiel cumplimiento de contrato, por la cantidad de US\$ 367.00 (Trescientos sesenta y siete y 00/100 Dólares Americanos), derivada de la prestación adicional.

Tercero.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, elabore la Adenda al Contrato Nro. 20-2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-097-2020

Cusco, 03 de setiembre de 2020.

VISTO:

El documento Nro. A-0344-2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, mediante el cual solicita la aprobación de la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020, e Informe Legal Nro. 114-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa de propiedad del Estado y está bajo el ámbito del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, fue aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;

Que, por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Supremo Nro. 377-2019-EF y Decreto Supremo Nro. 168-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente: *"Luego de aprobado; el Plan Anual de Contrataciones, puede ser notificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, la Gerencia General de EGEMSA mediante Resolución Nro. G-003-2020, de fecha 14 de enero de 2020, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. G-014-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 036-2020, de fecha 02 de marzo de 2020, aprobó la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 041-2020, de fecha 08 de mayo de 2020, aprobó la Tercera

Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 050-2020, de fecha 09 de junio de 2020, aprobó la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia General de EGEMSA, mediante Resolución Nro. 095-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, mediante documento A-0344-2020 de fecha 07 de setiembre de 2020, solicitó a la Gerencia General de EGEMSA, la aprobación de la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA del ejercicio económico de 2020, de acuerdo con el informe elaborado por la División de Logística de EGEMSA, cuyo detalle es el siguiente:

Inclusiones:

- Compra Corporativa de Seguros Personales y Vehiculares para las Empresas Eléctricas, debiendo ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de S/ 325,536.29 (Trescientos veinticinco mil quinientos treinta y seis con 29/100 Soles), a ser convocada en el mes de setiembre del 2020 a cargo de FONAFE;

- Adquisición de Compresor de Aire de Alta Presión para Sistemas de Regulación de la Central Hidroeléctrica Machupicchu Primera Fase, debiendo ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de S/ 110,000.00 (Cientos diez mil con 00/100 Soles), a ser convocada en el mes de setiembre del 2020;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. del ejercicio económico de 2020, conforme al siguiente detalle:

Inclusiones:

- Compra Corporativa de Seguros Personales y Vehiculares para las Empresas Eléctricas, debiendo ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de S/ 325,536.29 (Trescientos veinticinco mil quinientos treinta y seis con 29/100 Soles), a ser convocada en el mes de setiembre del 2020 a cargo de FONAFE.

- Adquisición de Compresor de Aire de Alta Presión para Sistemas de Regulación de la Central Hidroeléctrica Machupicchu Primera Fase, debiendo ser programada como una Adjudicación Simplificada, con un Valor Estimado de S/ 110,000.00 (Cientos diez mil con 00/100 Soles), a ser convocada en el mes de setiembre del 2020.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de EGEMSA, haga conocer la presente resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-098-2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Cusco, 08 de setiembre de 2020.

VISTOS:

La carta 3999/2020 de Troy Trading International S.A. (El Contratista), sobre solicitud de ampliación de plazo; Informe PH-2-0027-2020, del Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documento AL-0136-2020, de la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, y el Informe Legal Nro. 117-2020-GA;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE;

Que, **EGEMSA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato Nro. 10-2020, para el servicio de maquinado y metalizado de tapa inferior de turbina Francis, por la cantidad de US\$ 64,000.00, con un plazo de ejecución de sesenta días calendarios;

Que, **EGEMSA** mediante RGG-081-2020, aprobó la ampliación de plazo hasta el 29 de agosto de 2020;

Que, **EL CONTRATISTA** mediante carta 3999/2020, dirigida a **EGEMSA**, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, sustentado en el sentido que no pueden recoger la tapa inferior desde la C.H. Machupicchu hacia nuestros talleres en Lima, al estar interrumpida la vía terrestre en el puente de Santa Teresa afectado por el aluvión desde el mes de febrero de 2020, la solicitud de ampliación de plazo es por sesenta (60) días, a partir del 30 de agosto hasta el 29 de octubre de 2020;

Que, el Jefe de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, mediante documento PH-2-0027-2020, opina en el sentido que corresponde otorgar la ampliación de plazo a favor del **CONTRATISTA**, dado que la actual situación de intransitabilidad de la ruta Santa Teresa - Hidroeléctrica;

Que, la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, mediante documento AL-0136-2020, afirma que la solicitud del contratista se encontraría aceptada;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 117-2020-GA, dirigido al Gerente General de EGEMSA, concluye y recomienda, en el sentido que es procedente la ampliación de plazo, por el período comprendido entre el 30 de agosto hasta el 29 de octubre de 2020;

MARCO LEGAL:

Que, EGEMSA está dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Interna de EGEMSA;

RESUELVE:

Primera.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Troy Trading International S.A., por sesenta días calendarios, por el período comprendido entre el 30 de agosto hasta el 29 de octubre de 2020.

Segunda.- Devolver los antecedentes a la Jefe de la División de Logística de EGEMSA, para su archivo y custodia.

Tercera.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, elabore la respectiva adenda al Contrato Nro. 10-2020.

Regístrese y comuníquese,



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G-099-2020**

Cusco, 18 de Setiembre de 2020.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor Power Kabel S.A.C. contra la buena de la Adjudicación Simplificada – AS-008-2020-EGEMSA, Informe Técnico; Informe del comité de selección; e Informe Legal Nro. 117-2020-GA;

ANTECEDENTES:

Que, el marco legal aplicable al procedimiento de selección AS-008-2020-EGEMSA, para la para la adquisición de cable de media tensión para el cambio de alimentador a cámara de carga, es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, convocó la Adjudicación Simplificada – AS-008-2020-EGEMSA Segunda Convocatoria, para la adquisición de cable de media tensión para el cambio de alimentador a cámara de carga;

Que, el comité de selección, con fecha 31 de agosto de 2020, en la etapa de admisión de ofertas, admitió las siguientes ofertas:

PRESENTACION DE OFERTA	POWER S.A.C.	COMERCIALIZADORA SUD DE COLOMBIA S.A.S.	SE TRANSCONEXION S.R.L.	POWER KABEL S.A.C.	POWER KABEL S.A.C.	COMERCIALIZADORA SUD DE COLOMBIA S.A.S.								
1.2.2.3. Documentos para la admisión de la oferta														
a) Declaración jurada de datos de contacto, cuando el tipo de contrato sea de ejecución y ejecución en el momento por cada uno de los integrantes del consorcio. (Anexo MP 1)	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido
b) Documento que acredite la representación que concierne la oferta.	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido
c) Declaración jurada de aceptación al Manual del artículo 12 del Reglamento (Anexo MP 2)	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido
d) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones técnicas contenidas en el numeral 4.1 del Capítulo II de la presente oferta. (Anexo MP 3)	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo MP 4)	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido
f) Promesa de capacitación técnica, regístrala, de ser el caso, en la que se indique los integrantes, el responsable técnico, el domicilio laboral y los datos de contacto de que se conforma el equipo de trabajo del consorcio o consorcio y el personal responsable a dichos integrantes. (Anexo MP 5)	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable
g) Copia de la oferta en caso de haberse registrado directamente en el Sistema Electrónico del SACL.	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido	Cumplido
RESUMEN	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada

Que, el comité de selección, con fecha 31 de agosto de 2020, procedió con evaluar las ofertas admitidas, con el siguiente resultado:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 008-2020-EGEMSA														
ADQUISICIÓN DE CABLE DE MEDIA TENSIÓN PARA EL CAMBIO DE AUMENTADOR A CÁMARA DE CARGA														
SEGUNDA CONVOCATORIA														
EVALUACIÓN DE OFERTA	Partido	POWER KABEL SAC	COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A.C.	AR TECNOLÓGICO SAC	POWER KABEL SAC	CONYUSA PERUSAC	ELIZEN CONDUCTORES PERMANOS S.A.C.	ALVAREZ CANO ROSA MENCA SERRANA	MEGNA MARGA SERRANA	SA POSITIVA S.A.C.	USISA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	INVEST S.A.C.	PERUSA DE INVERSIÓN SAC	INVERSIONES MASTERCIP S.A.C.
PRECIO		S/ 70,200.00	S/ 64,900.94	S/ 70,220.42	S/ 64,000.00	S/ 62,049.00	S/ 71,400.00	S/ 70,004.00	S/ 68,310.00	S/ 72,000.00	S/ 61,004.95	S/ 68,000.00	S/ 70,000.00	S/ 59,957.00
Factor de Evaluación Precio	70.00	52.35	43.24	52.40	57.05	70.00	46.77	51.86	53.87	51.11	59.51	41.58	52.42	61.37
PLAZO		30 días	30 días	30 días	30 días	25 días	29 días	30 días	16 días	60 días	49 días	30 días	70 días	30 días
Factor de Evaluación Plazo	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	10.00	30.00	30.00	20.00	10.00	30.00	30.00	0.00	30.00
Puntaje Total	100.00	82.35	73.24	82.40	87.05	80.00	76.77	81.86	73.87	61.11	79.51	71.58	82.42	91.37
Orden de prelación		CUARTO LUGAR	DÉCIMO LUGAR	TERCER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	SEXTO LUGAR	OCTAVO LUGAR	QUINTO LUGAR	NOVENO LUGAR	DODECIMO LUGAR	SEPTIMO LUGAR	ONCEAVO LUGAR	TRIGESIMO LUGAR	PRIMER LUGAR

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, el comité de selección, procedió con la verificación de los requisitos de calificación de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar, con el siguiente resultado:

CALIFICACIÓN DE OFERTA	INVERSIONES MASTERCIP S.A.C.	POWER KABEL S.A.C.
<p>Documentos para acreditar los requisitos de calificación</p> <p>CUMPLE REQUISITO EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>Requisito:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/53,000.00 (Cincuenta y tres mil soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computará desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>De acreditarse bienes similares a los siguientes: suministro de materiales eléctricos en media y alta tensión o cables de media o alta tensión.</p> <p>Resolución:</p> <p>La recepción del postor en la oportunidad se acreditó con copia simple de (1) comprobante o ordenes de compra, y su respectiva conformidad o comprobante de prestación, o (2) comprobante de pago con cancelación de crédito documental y físicamente, con recibo de depósito, nota de abono, reporte del estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el monto o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un número de serie (20) contabilizadas.</p>	CUMPLE Experiencia S/ 264,957.00	CUMPLE Experiencia S/ 227,856.88
OBSERVACION	CALIFICA	CALIFICA

Que, el comité de selección, con fecha 31 de agosto de 2020, en forma unánime otorgó la buena pro al postor Inversiones Masterchip SAC, con un importe de S/ 59,957.00 (cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete y 00/100 Soles);

Que, el postor Power Kabel SAC, con fecha 04 de setiembre de 2020 y dentro del plazo previsto por la Ley y su Reglamento, interpuso recurso de apelación, contra la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nro. AS-008-2020-EGEMSA Segunda Convocatoria, señalando correo electrónico jorge.mallma@powerkabel.com.pe para ello acompaña copia del voucher 00092 de fecha 04 de setiembre de 2020, por la cantidad de S/. 1,878.00 (Mil ochocientos setenta y ocho y 00/100 Soles), que garantiza la interposición del recurso de apelación y sus medios probatorios;

Que, los medios probatorios del postor Power Kabel SAC, son: i) Parte de las bases integradas de la AS-008-2020-EGEMSA, respecto de los Capítulo III – Requerimiento, numeral 6 Requisitos y recursos del proveedor, en el numeral 6.1 sobre Requisitos del Proveedor, en los siguientes términos "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 53,000.00, por la venta de bienes iguales o similares objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a ocho (8) años a la fecha de la

presentación de ofertas; **ii)** Parte de las bases integradas de la AS-008-2020-EGEMSA, respecto de los Requisitos de Calificación, B. Experiencia del postor en la Especialidad: *"Se consideran bienes similares a los siguientes suministros de materiales eléctricos de media o alta tensión o cables de media o alta tensión"*; **iii)** Copia de la Factura Electrónica E001-10 emitida por Inversiones Masterchip SAC, por la cantidad de S/ 264,957.00, por la venta de conductores unipolares N2XY; **iv)** Copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nro. 1612, emitida por la Municipalidad del Cusco, por el ingreso de los conductores unipolares N2XY, y **v)** Absolución de la consulta por el comité de selección del postor AB Technology SAC, *"Debemos enfatizar que el comité de selección responde: El efecto, bienes similares engloba a lo indicado "CABLES o CONDUCTORES ELÉCTRICOS EN MT y AT, siendo las siglas: MT: Media Tensión y AT: Alta Tensión;"*

Que, el comité de selección, con fecha 04 de setiembre de 2020, registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el recurso de apelación del postor Power Kabel SAC;

Que, el comité de selección, con fecha 06 de setiembre de 2020, mediante correo electrónico dirigido al representante legal del postor Inversiones Masterchip S.A.C., remitió el recurso de apelación del postor Power Kabel SAC;

Que, EGEMSA solicitó Opinión Técnica del Ing. Luis Zea Miranda, de la Gerencia de Operaciones, respecto del recurso de apelación presentado por el postor Power Kabel SAC, encargo que fue absuelto mediante documento, denominado Opinión Técnica, en los siguientes términos:

"(...)

IV. OPINIÓN TÉCNICA

En efecto, los conductores unipolares tipo N2XY de 10 y 16 mm², presentados para acreditar experiencia de postor como solicitan las bases, no son materiales de Media Tensión ni de Alta tensión, sino, de Baja Tensión o sea, son conductores con tensión de servicio de 0,6/1 kw catalogado Baja tensión en el Código Nacional de Electricidad; por lo que no puede ser incluido en el rango (excluyente a la baja tensión) de bienes similares: "Material eléctrico de Media o alta tensión" solicitado en bases.

Una ampliación más técnica de esta afirmación se halla en el anexo al presente. Baste decir por ahora que la inclusión de la letra S en la designación (lo que volvería al conductor como N2XSY), significaría, según los códigos normados, una pantalla de cobre adicional encima del material de Media Tensión. El cable N2XY presentado no lo tiene y es por tanto catalogado como de Baja tensión, como lo refrenda el anexo con las hojas técnicas comerciales correspondientes.

V. CONCLUSIÓN:

Los conductores unipolares N2XY de 10 y 16 mm² presentados por el postor Inversiones Masterchip SAC para acreditar su experiencia como postor en ventas de "Materiales eléctricos de media o alta tensión", no corresponden a éste criterio porque son para tensión de servicio de 0,6/1kw catalogado como Baja Tensión. Por lo tanto el postor Inversiones Masterchip SAC no cumple con acreditar su experiencia en ventas de "Materiales eléctricos de Media o Alta tensión solicitado en las bases integradas.

(...)"

Que, el Informe del comité de selección del procedimiento AS-008-2020-2, para la Adquisición de Cable de Media Tensión para el Cambio de Alimentador a Cámara de Carga, concluye en los siguientes términos:

(...)

Si bien es cierto, que el Comité de Selección, habría incurrido en un error involuntario al considerar el cable tipo N2XY como de media tensión en lugar del N2XSY que si es de media tensión, como se puede observar los códigos son similares, hecho éste que habría ocasionado que el postor POWER KABEL S.A.C haya presentado el recurso de apelación al que se hace mención en el presente documento, sin embargo, se ha tratado de igual manera la información relacionada a la experiencia del postor en la especialidad de los postores calificados, dentro de la objetividad y razonabilidad, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva, conforme al principio de igualdad de trato mencionado anteriormente.

(...)"

Que, el postor Inversiones Mastechip SAC, no presentó su absolución del recurso de apelación del postor Power Kabel SAC;

Que, de acuerdo con la Resolución Nro. 0287-2019-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado, interpreto respecto de la Documentación de Presentación Obligatoria, en el sentido que "9 En concordancia con lo señalado, el artículo 54 del Reglamento establece que, de manera previa a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases, **toda vez que, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.** Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. (...) 10. De las disposiciones glosadas, se desprende que: previamente a la evaluación de las ofertas debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien, servicio u obra objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia (...);

Que, literal c) del artículo 2 de la Ley, regula el principio de transparencia en los siguientes términos: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, dispone textualmente: "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben

formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”;

Que, el artículo 21 de la Ley, dispone textualmente: *“Artículo 21. procedimientos de selección. Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento”;*

Que, el artículo 42 Suspensión del procedimiento de la Ley, dispone textualmente: *“La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución”;*

Que, el artículo 44 Declaratoria de nulidad de la Ley, regula textualmente: *“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;*

Que, los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento, dispone textualmente: *“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes; y 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro*

respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación”;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 Requisitos de Calificación del Reglamento, dispone textualmente: *“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación”;*
Que, el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento, dispone expresamente: *“Procedimientos de selección: 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública; b) Concurso Público; c) Adjudicación Simplificada; d) Subasta Inversa Electrónica; e) Selección de Consultores Individuales; f) Comparación de Precios; y g) Contratación Directa”;*

Que, el artículo 69 Culminación de los procedimientos de selección, del Reglamento, establece textualmente: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136;”*

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Capítulo IV Adjudicación Simplificada, del Reglamento, establece expresamente: *“La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro;”*

Que, artículo 89 del Reglamento, dispone textualmente: *“Procedimiento de la Adjudicación Simplificada. La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76;”*

Que, el numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas, del Reglamento, establece textualmente: *“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;”*

Que, numeral 74.1 del artículo 74 Evaluación de las ofertas, del Reglamento, establece textualmente: *“La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas;”*

Que, los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 Calificación, del Reglamento, establece textualmente: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos;"*

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 Otorgamiento de la buena pro, del Reglamento, dispone textualmente: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso;"*

Que, de acuerdo con lo regulado en el artículo 42 de la Ley, la presentación del recurso de apelación por el postor Power Kabel SAC, dejó en suspenso el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA, a partir del 4 de setiembre de 2020;

Que, literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente: *"Artículo 128. Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;"*

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, contiene los supuestos para la declaración de nulidad del procedimiento de selección, es decir, **i)** Dictado por órgano incompetente; **ii)** Contravengan las normas legales; **iii)** Contengan un imposible jurídico; y **iv)** Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en ejercicio de la facultad de verificación contenida en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, en el marco del numeral 44.1 del artículo 44 respecto del cumplimiento de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-008-2020-EGEMSA, específicamente, respecto de la evaluación de las ofertas admitidas se advierte que el comité de selección, prescindió de:

- Numeral "6. Requisitos y recursos del proveedor, 6.1. Requisitos del proveedor: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 53,000.00 (Cincuenta y tres mil soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a ocho (8) a la fecha de presentación de ofertas. Se consideran bienes similares a los siguientes:*

suministro de materiales eléctricos en media o alta tensión o cables de media o alta tensión”, de las bases integradas de la AS-008-2020-EGEMSA;

- Numeral “3.2 Requisitos de calificación B. Experiencia del postor en la Especialidad: Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 53,000.00 (Cincuenta y tres mil soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un período no mayor a ocho (8) a la fecha de presentación de ofertas. Se consideran bienes similares a los siguientes: suministro de materiales eléctricos en media o alta tensión o cables de media o alta tensión, de las bases integradas de la AS-008-2020-EGEMSA;

Que, de la verificación de los 6. Requisitos y recursos del proveedor, y 3.2 Requisitos de calificación B. Experiencia del postor en la Especialidad, de las bases integradas de la AS.008-2020-EGEMSA, en las ofertas primer lugar Inversiones Masterchip SAC y segundo lugar Power Kabel SAC, se tiene lo siguiente:

Primer y Segundo lugar	Solicitado en bases integradas	Oferta de postores	Acreditación de Requisitos y recursos del proveedor (Mínimo S/. 53,000)	Acreditación de Requisitos de Experiencia del postor en la Especialidad e calificación B (Mínimo S/. 53,000)
Inversiones Masterchip SAC	Materiales de media y alta tensión	Conductores unipolares tipo N2XY	S/ 00000	S/ 000000
Power Kabel SAC			S/ 29,017.36	S/ 29,017.36

Que, del cuadro se evidencia que el primer lugar Inversiones Masterchip SAC y segundo lugar Power Kabel SAC, no cumplen los con las exigencias del numeral 6. Requisitos y recursos del proveedor, y 3.2 Requisitos de calificación B, de las bases integradas, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento de selección AS-008-2020-EGEMSA, hasta la Evaluación de Ofertas;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA, mediante Informe Legal Nro. 117-2020-GA, recomienda la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-008-2020-EGEMSA, hasta la evaluación de ofertas;

Con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-008-2020-EGEMSA, para la adquisición de cable de media tensión para el cambio de alimentador a cámara de carga, y retrotraer hasta la Evaluación de Ofertas.

Segundo.- Declarar innecesario, pronunciamiento del recurso apelación del postor Power Kabel SAC.

Tercero.- Disponer, la devolución de la cantidad de S/ 1,878.00 (Mil ochocientos setenta y ocho y 00/100) a nombre Power Kabel SAC, por lo que, éste debe proporcionar a EGEMSA, el nombre de la entidad financiera y su número de Cuenta Corriente.

Cuarto.- Declarar innecesario, pronunciamiento respecto del Informe del comité de selección de la AS-008-2020-EGEMSA.

Quinto.- Disponer, el registro de la presente resolución en el SEACE, debiendo notificarse al correo electrónico de jorge.mallma@powerkabel.com.pe

Sexto.- Devuélvase los antecedentes al comité de selección de la AS-008-2020-EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nro. G-100-2020

Cusco, 21 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2020, ha previsto la convocatoria del siguiente procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-013-2020-EGEMSA

**ADQUISICIÓN DE UN COMPRESOR DE AIRE DE ALTA PRESIÓN PARA
SISTEMAS DE REGULACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU
PRIMERA FASE**

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, EGEMSA de acuerdo con lo previsto en literal g) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y, su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, artículo 23 de la Ley, regula la adjudicación simplificada, en los siguientes términos "(...) se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como la ejecución de obras (...)";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, dispone textualmente "(...) la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuanto los considere necesario";

Que, numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte

del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217”;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; (...).”;*

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EGEMSA;

RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, que se harán cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-013-2020-EGEMSA:

	Titulares	Suplentes
Presidente	Sr. Harol Ortiz de Zevallos Olivera	Sr. Maglio Turner Martiarena
Integrantes	Sr. Walter Llancay Cjuiro Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Sr. Henry Fernández Guevara Srta. Dennisse Gloria Huamantica Peña

Segundo.- La Jefa de la Oficina de Control Institucional de EGEMSA, participará en dicho acto en calidad de veedora.

Tercero.- Encargar al comité de selección, la preparación de documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº G-101-2020

Cusco, 28 de setiembre de 2020.

VISTAS:

Las bases de la Adjudicación Simplificada AS-013-2020-EGEMSA para la "Adquisición de un compresor de aire de alta presión para sistemas de regulación de la Central Hidroeléctrica Machupicchu Primera Fase", elaboradas por el comité de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el marco legal es el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, de acuerdo con lo dispuesto en literal g) del artículo 3 de la Ley, está comprendida dentro de los alcances de la Ley, y su Reglamento, dado que es una empresa del Estado, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, establece textualmente *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras"*;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"*;

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*;

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada AS-013-2020-EGEMSA, contienen los documentos del procedimiento, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Con los vistos bueno del Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las bases de la Adjudicación Simplificada AS-013-2020-EGEMSA para "Adquisición de un compresor de aire de alta presión para sistemas de regulación de la Central Hidroeléctrica Machupicchu Primera Fase".

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.